BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE JULIO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.938

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

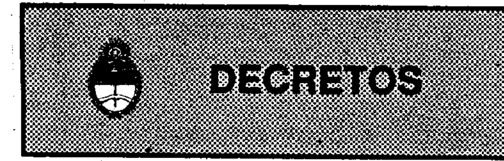
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1165/94

Convalídanse Resoluciones emanadas de la Secretaría General.

Bs. As., 15/7/94

VISTO las Resoluciones SG Nros. 128 del 31 de mayo de 1993, 349 del 22 de noviembre de 1993, 144 del 11 de abril de 1994 y 200 del 17 de mayo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la convalidación de las precitadas resoluciones emanadas de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse las Resoluciones SG Nros. 128 del 31 de mayo de 1993, 349 del 22 de noviembre de 1993, 144 del 11 de abril de 1994 y 200 del 17 de mayo de 1994, que como Anexo I forman parte integrante del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

COOPERATIVAS

Decreto 1166/94

Apruébase el Programa de Acción Cooperativa Ley 23.427.

Bs. As., 15/7/94

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, que crea el FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA y su Decreto Reglamentario Nº 1948 de fecha 7 de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que al INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA le corresponde la función de administrar y aplicar los recursos del FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Que conforme lo dispone el artículo 5º "in fine" de la Ley Nº 23.427 corresponde someter anualmente a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL los planes y programas a desarrollar, que deberán financiarse con los recursos del mencionado Fondo.

Que es necesario que el Gobierno Nacional desarrolle las actividades que resulten adecuadas para el cabal cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 23.427 y sus modificaciones.

Que en orden a la política de transformación impulsada en tal sentido, resulta imprescindible implementar mecanismos de ayuda financiera orientados a estimular iniciativas productivas, de carácter solidario, cuyos objetivos sean compatibles con dicha política.

Que en el marco del proceso de integración con otros países latinoamericanos es conveniente apoyar proyectos que tiendan a promover y a inducir la competencia y la complementación en el ámbito cooperativo nacional e internacional.

Que el "PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA LEY Nº 23.427" elaborado para el año 1994 por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA establece como objetivo primordial la promoción de proyectos cooperativos asentados sobre estrategias económicas que combinen bajos requerimientos de capital con un impacto, en términos de productividad económico social, que movilice recursos humanos y materiales disponibles localmente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado a reglamentar la aplicación de los recursos del FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA y a aprobar los planes y programas a desarrollar anualmente por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 23.427.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el "PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA LEY Nº 23.427 del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA", a desarrollar durante el año 1994, que forma parte integrante del presente decreto como Anexo I.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se financiarán con los recursos del FONDO PARA LA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA creado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.427, que para el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA se hallan habilitados en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1994.

SUMARIO

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PROGRAMA DE ACCION COOPERATIVA
LEY Nº 23.427

LINEAMIENTOS GENERALES.

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA asume la tarea de diseñar e instrumentar políticas tendientes a promover la expansión de las formas de acción cooperativa y una más activa participación del cooperativismo en el desarrollo económico argentino. Esto supone, no sólo ayudar a la expansión del cooperativismo en general y a la organización cooperativa en aquellos sectores que serían mejor atendidos con esta modalidad, sino también impulsar la inclusión dentro de este sistema de nuevas actividades, fundamentalmente en las zonas y en lo relativo a tareas de menor desarrollo socio-económico incrementando su eficacia.

Entendiendo lo señalado y asumiendo el rol vital que cumple el cooperativismo en nuestra sociedad, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION aprobó en el mes de octubre de 1986 la Ley Nº 23.427 modificada por su similar Nº 24.073, reglamentada por el Decreto Nº 1948/87, mediante la cual queda constituido el "FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA", cuyos recursos son ahora administrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Visto entonces el importante papel asignado a ese Organismo, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA propone distribuir los recursos del "Fondo" implementando los DOS (2) Subprogramas que a continuación se describen:

1. — SUBPROGRAMA DE PRESTAMOS Y SUBSIDIOS — LEY Nº 23.427.

INTRODUCCION: Se pretende implementar una política de apoyo financiero dirigida hacia aquellos sectores sociales y regiones geográficas que, desarrollando formas libres y solidarias, más apoyo oficial necesiten. En este sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA apoyará especialmente emprendimientos que tengan dificultad para acceder a los mercados financieros convencionales, pero que actúen generando empleo, utilicen recursos de la región, satisfagan un tipo de demanda específica, empleen tecnología apropiada, articulen recursos humanos y materiales, teniendo en su conjunto, viabilidad en su implementación y un efecto multiplicador en la promoción del cooperativismo.

1.1 OBJETIVOS.

EL SUBPROGRAMA DE PRESTAMOS Y SUBSIDIOS - LEY Nº 23.427 tiene como objetivos primordiales:

a) Potenciar la educación cooperativa en todas sus formas y modalidades.

b) Proporcionar apoyo para impulsar el espíritu de empresa autogestión y cooperación, que se encuentra en potencia en una multitud de iniciativas productivas.

c) Potenciar la especialización regional como forma óptima de localización de actividades y aprovechamiento de recursos.

d) Promover proyectos asentados sobre estrategias económicas que combinen bajos requerimientos de capital, cuyo impacto en términos de productividad económica social movilice recursos humanos y materiales disponibles localmente.

e) Atender a la superación del problema del desempleo que sufren vastos sectores de nuestra población, fortaleciendo el cooperativismo como forma de organización solidaria que posibilite la generación de alternativas económicas viables.

f) Estimular y apoyar iniciativas productivas que incorporen tecnologías y se propongan incrementar la competitividad apuntando al fomento de la exportación.

g) Apoyar la complementación en el ámbito cooperativo y en el marco de los procesos de integración con otros países latinoamericanos.

1.2 DESTINATARIOS DEL SUBPROGRAMA.

Los APOYOS FINANCIEROS LEY Nº 23.427 administrados por el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA serán dirigidos hacia PRESTAMOS (reintegrables) y SUBSIDIOS (sin devolución), pudiéndose acoger a los beneficios del subprograma:

a) Entidades constituidas bajo la forma cooperativa, conforme a la Ley Nº 20.337 y normas reglamentarias.

b) Cooperativas escolares reconocidas por las autoridades educacionales correspondientes.

c) Entidades de bien público inscriptas en los respectivos registros oficiales, que las acrediten como tales y hayan dado cumplimiento a las disposiciones del organismo de contralor correspondiente.

d) Organismos del Estado Nacional, Universidades Nacionales, Gobiernos Provinciales y Municipales cuya actividad tenga una directa vinculación con el accionar cooperativo.

1.3 CONTENIDO DEL APOYO.

La cuantía de los fondos a otorgar en calidad de préstamos y/o subsidios para cada proyecto presentado, variarán en función de las características y envergadura de los mismos.

1.4 GARANTIAS Y SEGUROS.

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA determinará qué tipo de garantía se le requerirá a las entidades beneficiadas por el Subprograma, como asimismo, el tipo de seguro a constituir a favor de ese Organismo.

1.5 PLAZOS Y AJUSTES.

El monto de los préstamos otorgados deberá ser devuelto en un máximo de SESENTA (60) cuotas mensuales y consecutivas, pudiendo tener, conforme las características del proyecto en cuestión un período de gracia de hasta UN (1) año a partir de su otorgamiento efectivo, el que se especificará en el contrato que firmará el beneficiario.

Los importes acordados devengarán un interés equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %) de la tasa que fije el BANCO DE LA NACION ARGENTINA para su cartera pasiva a TREINTA (30) días, al momento de la celebración del convenio entre el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA y la entidad beneficiaria, siendo del SETENTA POR CIENTO (70 %) para las entidades y/o proyectos localizados en áreas de frontera y del VEINTE POR CIENTO (20 %) para las cooperativas escolares. El interés consignado precedentemente variará en forma trimestral manteniendo la proporción establecida anteriormente para cada caso.

1.6 MODALIDAD OPERATIVA.

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA implementará los mecanismos de ejecución del sistema, previendo la consulta y/o participación de Organismos Nacionales, Provinciales, Municipales, Movimiento Cooperativo y Consejo Consultivo Honorario.

2. — SUBPROGRAMA DE ACCION DIRECTA.

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, a través de la implementación de este Subprograma, efectivizará la puesta en marcha de una política tendiente a contribuir al desarrollo integral de la comunidad, revalorizando la forma de asociación cooperativa como herramienta para la generación de alternativas económicas, sociales, sanitarias, culturales y habitacionales, dando prioridad a las zonas de menor desarrollo socio-económico y/o a los sectores sociales que se ven privados de condiciones de existencia digna.

Deberán auspiciarse metodologías de trabajo sustentadas en la participación activa de la comunidad en la investigación diagnóstica de su problemática, jerarquizando la experiencia, los recursos y el protagonismo de la propia gente, en la búsqueda e implementación de soluciones.

2.1 OBJETIVOS:

a) Promover la cooperación internacional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, con el propósito de la asistencia crediticia y técnica.

b) Difundir los principios y acciones del cooperativismo tendiendo a la sensibilización de la comunidad sobre los beneficios que otorga la forma de asociación cooperativa.

c) Favorecer la generación de alternativas económicas, sociales, sanitarias, culturales y habitacionales en el marco de la promoción cooperativa.

d) Promover el desarrollo y consolidación de las cooperativas existentes.

e) Promover la creación y consolidación de nuevas cooperativas en las regiones de menor desarrollo económico, propiciando la generación de empleo.

f) Propiciar la integración entre cooperativas de distintas zonas geográficas y/o diferentes actividades productivas.

g) Promover la implementación de Planes de Educación cooperativa en todos los niveles de enseñanza.

h) Contribuir a la formación y/o capacitación de agentes de promoción cooperativa.

i) Difundir metodologías alternativas de trabajo comunitario, tales como la Investigación Participativa y el Autodiagnóstico Comunitario, propiciando la organización cooperativa.

j) Aportar a la democratización de las relaciones sociales vigentes.

2.2. ACCIONES A DESARROLLAR.

A los efectos de instrumentar la puesta en marcha del presente subprograma se ha elaborado un esquema de ejecución que establece ámbitos de trabajo a priorizar.

2.2.1. COMUNIDAD.

Se llevarán a cabo acciones tendientes a difundir en el conjunto de la población y, fundamentalmente, en los grupos de potenciales cooperativistas, las características del cooperativismo, como así también, los beneficios que esta forma de asociación otorga.

Estas actividades comprenderán especialmente:

a) Diseñar planes y programas de Promoción Cooperativa que contemplen la organización de talleres, jornadas, cursos, etcétera, que motiven a la población o a grupos de potenciales cooperativistas para organizarse en cooperativas, actuando solidariamente en la resolución de problemas comunes.

b) Instrumentar una política destinada a la difusión del cooperativismo cuyo alcance se extienda hacia el conjunto de la sociedad, contemplando entre otras cosas: la elaboración, publicación y distribución de material didáctico, la contratación de espacios en los medios de comunicación social, orales, escritos y televisivos para realizar programas de promoción, etcétera.

c) Promover la firma de convenios con Organizaciones cooperativas —de primer grado, segundo y/o tercer grado— que realicen programas de Promoción Cooperativa y con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales —Nacionales o Extranjeros—, para emprender acciones conjuntas, tales como: el diseño de programas de Promoción y Educación Cooperativa, la difusión de emprendimientos y actividades de las cooperativas, la formación de agentes de promoción cooperativa, etcétera.

2.2.2. AMBITO COOPERATIVO.

Se llevarán a cabo actividades tendientes a contribuir en la capacitación técnica de las personas vinculadas al quehacer cooperativo, favoreciendo la consolidación de sus respectivas cooperativas y la integración y, consecuentemente, fortalecimiento del Movimiento Cooperativo en su conjunto.

Estas actividades comprenderán especialmente:

a) Elaborar Planes y Programas que coadyuven al desarrollo integral y efectivo de las cooperativas, contemplando la organización de talleres, jornadas y cursos destinados a consejeros, asociados, funcinarios y empleados de las cooperativas que propicien la evaluación crítica de los perfiles organizativos y productivos de sus respectivas cooperativas, la evaluación de sus modalidades de acumulación y crecimiento, la capacitación en la gestión e integración cooperativa, etcétera.

b) Apoyar, asesorar y asistir técnicamente a las cooperativas en la identificación, diseño y concreción de proyectos.

c) Promover la firma de convenios con Organizaciones Cooperativas —Primer, Segundo y Tercer Grado— que realicen programas de Asistencia Técnica y con Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales (extranjeros y nacionales), con el objeto de instrumentar Planes y Programas conjuntos.

2.2.3. AMBITO ESCOLAR.

Se llevarán a cabo actividades tendientes a sensibilizar y capacitar en materia cooperativa a los niveles de decisión y docentes de los establecimientos de todos los niveles de enseñanza del país, promoviendo la formación de agentes de educación y promoción cooperativa, verdaderos garantes de un accionar multiplicador.

Estas acciones comprenderán especialmente:

a) Diseñar planes de Educación Cooperativa arbitrando los medios para efectivizar su implementación en todos los niveles de enseñanza.

b) Promover la firma de acuerdos, convenios, intercambios y otorgamiento de becas, con organismos educacionales —nacionales o extranjeros— con el objeto de formar agentes que puedan originar, planificar y ejecutar Planes y Programas de Educación Cooperativa, con contenido didáctico y pedagógico, para su implementación en los planes curriculares oficiales, como así también, en los planes de educación no formal de Centros de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales.

c) Apoyar la creación y fortalecimiento de Cooperativas Escolares.

d) Apoyar la creación y ampliación de bibliotecas especializadas en materia cooperativa, mediante la provisión de material didáctico.

2.3. ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

A efectos de dar cumplimento a las acciones señaladas anteriormente, el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA podrá realizar las actividades previstas directamente o a través de las personas, entidades u organismos que estime convenientes en cada caso.

Asimismo, realizará estudios que conduzcan a diagnósticos de la realidad cooperativa que sirvan como base para programar futuras acciones; asistirá en la acción de trabajos de investigación, capacitación y especialización de su personal; efectuará estudios sobre el funcionamiento interno del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA elaborando las normas tendientes a mejorar su funcionamiento y consecuentemente la prestación de sus servicios; incorporará los elementos y servicios, conforme a la legislación vigente, que resulten necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos.

RADIODIFUSION

Decreto 1170/94

Autorízase a la Universidad Tecnológica Nacional (Unidad Académica Rafaela) a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 534/92 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas tramita el pedido efectuado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UNIDAD ACADEMICA RAFAELA), tendiente a obtener autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en el ámbito de la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la autoridad de esa Universidad peticionante ha advertido la necesidad de contar con una emisora que dé prioridad a los aspectos culturales y educativos, al realizar actividades ligadas tanto a la transmisión y formación de conocimientos como a la difusión de sus programas específicos.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento impetrado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencia.

Que la referencia normativa para realizar la determinación de la factibilidad jurídica de la petición, está dada por los artículos 8º y 107 de la Ley Nº 22.285, ya que la primera disposición legal mencionada establece en su inciso b) que puede prestar servicios de radiodifusión el Estado Nacional en los casos previstos especialmente por la Ley.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen en tal sentido.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo establecido, por la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UNIDAD ACADEMICA RAFAELA), a instalar y operar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Asígnase al servicio de frecuencia modulada correspondiente a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UNIDAD ACADEMICA RAFAELA), el canal 247 en la frecuencia de 97.3 MHz. con un equipamiento correspondiente hasta categoría "C" cuya PRE = 10 Kw máxima y HMA = 150 mts máxima o equivalente, cuyo radio del área básica de servicio asignada (1 mV/m) no debe superar los 38 Km y con coordenadas geográficas en: Latitud 31° 15' 14" Sur y Longitud 61° 29' 05" Oeste, otorgándole la señal distintiva LRI 358.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UNIDAD ACADEMICA RAFAELA), presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación del servicio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1171/94

Autorízase al Obispado de Reconquista a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 117/93 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE RECONQUISTA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la ciudad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 224, en la frecuencia de 92.7 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E" (PRE = 1 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 15 Kilómetros.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub.C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE RECONQUISTA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 92.7 MHz (canal 224), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "E", (PRE = 1 KW y HMA = 60 metros, como valores máximos) o equivalente, cuyo radio del servicio básico de 1 mV/m (60 dBu) no debe superar los 15 Kilómetros. Registrándose su ubicación geográfica en Latitud 29° 09' 00" Sur y Longitud 59° 40' 00" Oeste, y reservándosele la señal distintiva LRI 304 de acuerdo al artículo 94, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Aclárase que para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE RECONQUISTA presente por triplicado y de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1172/94

Autorízase al Obispado de Morón a instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 845/91 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE MORON, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión, en la ciudad de MORON, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha realizado los estudios correspondientes de acuerdo a la Norma Técnica para el Servicio de Televisión (Resolución 292/81 MOySP y su modificatoria) y concluye que es factible la asignación del canal 43 (644 MHz - 650 MHz) en la Banda III (UHF), con una categoría "B" entre 355º y 185º y una categoría "D" entre 185º y 355º, azimutes referidos al Norte geográfico y medidos en sentido horario, con polarización horizontal, haciendo notar que la operación de este canal no deberá generar modulación cruzada, productos de intermodulación ni interferencia perjudicial, recordando que el emplazamiento deberá ajustarse en un todo a las disposiciones relacionadas con las exigencias en materia de seguridad del tráfico aéreo (Res. Nº 46 - SC/84 y demás disposiciones establecidas por la Fuerza Aérea Argentina).

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE MORON, a instalar y operar un servicio de radiodifusión de televisión, en la ciudad de MORON, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior, el canal 43 en la Banda III (UHF), con una categoría "B" entre 355º y 185º y una categoría "D" entre 185º y 355º, azimutes referidos al Norte geográfico y medidos en sentido horario, con polarización horizontal, haciendo notar que la operación de este canal no deberá generar modulación cruzada, productos de intermodulación ni interferencia perjudicial, debiendo el emplazamiento ajustarse en un todo a las disposiciones relacionadas con las exigencias en materia de seguridad del tráfico aéreo (Res. Nº 46 -SC/84 y demás disposiciones establecidas por la Fuerza Aérea Argentina). Se registra su ubicación geográfica en Latitud 34° 40' 23" Sur y Longitud 58° 27' 11" Oeste. De acuerdo al artículo 94 inciso f) de la Ley Nº 22.285, corresponde asignarle la señal distintiva LRI 468.

Art. 3º — Se deja constancia que, para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 292/81 MOySP y su modificatoria).

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE MORON presente por triplicado y de acuerdo a la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

RADIODIFUSION

Decreto 1173/94

Autorízase al Obispado de Zárate-Campana a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente Nº 0052/92 —Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION—, la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, el Decreto Nº 909/91, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita la solicitud formulada por el OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA, tendiente a que se lo autorice, conforme lo determinado por la Resolución Nº 858-COMFER/90, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 8º, inciso a) de la Ley Nº 22.285, la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, por su tipificación como persona jurídica de carácter público, puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES ha efectuado la reserva del canal 217, en la frecuencia de 91.3 MHz, con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F".

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, deja constancia en su dictamen que, para la asignación definitiva, se deberá presentar el anteproyecto correspondiente y/o documentación técnica definitiva, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90), observando además que, teniendo en cuenta que la elaboración definitiva del Plan Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la mencionada reserva podría ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo al proyecto presentado.

Que la Dirección General Jurídicos y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 3º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA, a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, en la ciudad de CAMPANA, provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Resérvase al servicio autorizado por el artículo anterior, la frecuencia de 91.3 MHz (canal 217), con un equipamiento correspondiente hasta categoría "F", reservándosele la señal distintiva LRI 353 de acuerdo al artículo 94, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Art. 3º — Para la asignación definitiva, se deberá presentar un anteproyecto y/o documentación técnica final, indicando los datos técnicos necesarios para su evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Norma Técnica vigente (Resolución Nº 514 Sub. C/90). En atención a que la elaboración definitiva del Plan

Técnico Nacional para el Servicio de Frecuencia Modulada no se encuentra concluida, la reserva mencionada en el artículo 2º del presente Decreto, podrá ser modificada en algunos de sus parámetros técnicos, una vez finalizado el mencionado Plan y ajustado su equipamiento de acuerdo con el proyecto presentado.

Art. 4º — Otórgase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que el OBISPADO DE ZARATE-CAMPANA presente por triplicado y, de acuerdo con la normativa técnico-administrativa vigente, la documentación técnica necesaria para su aprobación reglamentaria por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y posterior habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Decreto 1175/94

Modificación del Decreto Nº 993/91

Bs. As., 15/7/94

VISTO los Decretos Nº 993 y 2818, de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de diciembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado en primer término se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por el Decreto Nº 2818/92 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN), con el objeto de procurar el fortalecimiento de la investigación en minería, tendiente a facilitar el incremento de la producción y de las inversiones en el sector.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN) centraliza las actividades vinculadas con la investigación científico-técnica y el desarrollo de las industrias mineras.

Que corresponde incluir al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN) entre los organismos científico-técnicos mencionados en el artículo 2º del Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 993/91, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 2º — El ordenamiento que se aprueba por el artículo anterior resultará de aplicación a los agentes comprendidos en los escalafones aprobados por los Decretos Nros. 1428 del 22 de febrero de 1973 y 1133 del 31 de agosto de 1988, sus modificatorios y complementarios, con excepción del personal de la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO.

Asimismo, se aplicará al personal que reviste en los siguientes organismos científico-técnicos:

a) INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP).

b) INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES).

c) INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS (INCyTH).

d) DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO.

e) INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN)".

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia a partir del 1º del mes siguiente a la fecha del dictado del mismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1178/94

Modificación de la Reglamentación del Decreto Ley Nº 6711/63 ratificado por Ley Nº 16.478, aprobada por el Decreto Nº 4686/65.

Bs. As., 15/7/94

VISTO lo dispuesto por Resolución MD Nº 1711/92, lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SEGUNDO GRADO no afiliadas a éste, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución MD Nº 964 del 21 de octubre de 1993, la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL posee en caución la suma de NOVENTA Y UN MIL TRECE PESOS ($ 91.013,00) para atender los gastos administrativos y funcionales de la ex-FEDERACION ARGENTINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.

Que no se ha resuelto la situación planteada en torno a la liquidación de la referida FEDERACION ARGENTINA DE BOMBEROS VOLUNTARIOS en relación con la continuación de las misiones legales que ejerciera.

Que teniendo en cuenta que el dinero constituye una necesidad para las erogaciones de las ENTIDADES DE SEGUNDO Y TERCER GRADO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, resulta menester adoptar un procedimiento que permita su distribución en forma equitativa y adecuada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el punto 4º) del apartado 4 de la Reglamentación del Decreto Ley Nº 6711 del 12 de agosto de 1963, ratificado por Ley Nº 16.478, aprobada por Decreto Nº 4686 del 15 de junio de 1965, por el siguiente:

"4.

4º) Atender los gastos, por un monto que en ningún caso superará el DOS POR CIENTO (2%) del subsidio total a distribuir por la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, de la siguiente forma:

1) Para ENTIDADES DE TERCER GRADO, el monto a percibir será proporcional a las ENTIDADES DE PRIMER GRADO que representen a través de las ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO afiliadas a aquéllas. Será condición para la percepción de dicho monto, que la representatividad referida no sea inferior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de ENTIDADES DE PRIMER GRADO. El monto mencionado será utilizado para sufragar gastos administrativos y de capacitación.

2) Para ENTIDADES DE SEGUNDO GRADO no afiliadas a ninguna de TERCER GRADO, el monto a percibir será proporcional a la cantidad de afiliados de ENTIDADES DE PRIMER GRADO que representen. Será condición para la percepción de dicho monto, que la representatividad referida no sea inferior al DOCE POR CIENTO (12%) del total de ENTIDADES DE PRIMER GRADO. El monto mencionado será utilizado para sufragar gastos de capacitación de los Cuerpos Activos.

3) Para ENTIDADES DE PRIMER GRADO que no estén afiliadas a ninguna de las anteriores, el monto a percibir será el porcentaje remanente que resultare de la diferencia entre los puntos 1) y 2) distribuido por partes iguales y destinado a sufragar gastos de capacitación del Cuerpo Activo.

4) En el caso que no se alcanzaren los porcentajes de representatividad establecidos en los puntos 1) y 2), el monto que les hubiere correspondido a las entidades allí mencionadas acrecerá la suma a distribuir determinada en el punto 3)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1180/94

Establécese la implementación de un mecanismo automático de pago de salarios.

Bs. As., 15/7/94

VISTO el Expediente 001-000201/94 del registro del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, que tramita la implementación de un mecanismo automático de pago de salarios para la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de Reforma Administrativa cuenta con un conjunto de acciones tendientes a mejorar, entre otras, la gestión de los recursos humanos.

Que estos objetivos hacen necesario sistematizar y modernizar el pago de salarios de toda la Administración Nacional.

Que resulta necesario lograr una mayor seguridad en el proceso de pago de haberes, como así también la eficiente auditoría de las liquidaciones.

Que la experiencia obtenida por los sistemas ya implementados ha sido exitosa cubriendo las expectativas de obtener un rápido resultado en el pago de haberes a través del sistema bancario.

Que ha tomado la intervención que le compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inc. a) de la Ley Nº 24.156, deberán implementar el pago de haberes al personal mediante el Sistema Bancario Nacional a través de la apertura de Cajas de Ahorro Común, en entidades bancarias públicas o privadas, para cada uno de los agentes.

El sistema deberá encontrarse en vigencia en el plazo de seis (6) meses a partir de la publicación del presente. Su costo estará a cargo de cada jurisdicción o entidad.

Art. 2º — La selección de instituciones bancarias prestatarias se efectuará mediante licitación pública, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3º — La Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos dictará las normas complementarias del presente y confeccionará un pliego modelo del llamado a licitación, que podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades de la jurisdicción o entidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Carlos F. Ruckauf. — José A. Caro Figueroa. — Oscar H. Camilión. — Alberto J. Mazza. — Jorge A. Rodríguez. — Rodolfo C. Barra. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1182/94

Modificación del Decreto Nº 2453/93.

Bs. As., 15/7/94

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios, y lo establecido por los Decretos Nros. 2737 del 29 de diciembre de 1992 y 2453 del 26 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que por Decreto Nº 2737/92 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, incluyendo la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la cual dependían la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales en forma directa y la Oficina Nacional de Crédito Público con dos dependencias, la Dirección Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias y la Dirección Nacional de Administración de la Deuda Pública.

Que posteriormente, por Decreto Nº 2453/93 se modificó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiriéndose la Unidad SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO junto con la Dirección Nacional de Informaciones Crediticias a la órbita de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del citado Departamento de Estado, manteniendo en jurisdicción de la Oficina Nacional de Crédito Público las áreas que dependieran de la ex-Dirección Nacional de Administración de la Deuda Pública cuyas funciones se encuentran en las de dicha Oficina Nacional.

Que asimismo, resulta necesario destacar que la titular de la ex-Dirección Nacional de Administración de la Deuda Pública, continuó ejerciendo la supervisión de las Direcciones que habiendo dependido de esa ex-Dirección Nacional pasaron a depender directamente de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Que si bien se ha producido una modificación estructural la misma no afecta a las competencias asignadas de la Oficina Nacional de Crédito Público en cuanto a la continuidad de los correspondientes a la ex-Dirección Nacional de la Deuda Pública.

Que al mismo tiempo, es menester dejar expresamente señalado que la medida propiciada no significa un cambio en la remuneración de la funcionaria aludida, la que continuará percibiendo la correspondiente al Nivel II de los Cargos con Funciones Ejecutivas de la ex-Dirección Nacional de la Deuda Pública, con carácter temporario y hasta tanto se produzca la designación del funcionario que acceda a la titularidad del organismo a través de las disposiciones que a tal fin instituye el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase, como segundo párrafo del Artículo 9º del Decreto Nº 2453 del 26 de noviembre de 1993, lo siguiente: "Las funciones de la Oficina Nacional de Crédito Público serán ejercidas por la titular de la ex-Dirección Nacional de Administración de la Deuda Pública manteniéndose la asignación de función ejecutiva asignada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 578 del 14 de mayo de 1992".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1194/94

Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo (Terminal Nº 3).

Bs. As., 19/7/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1019/93, facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asistido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para aprobar los pliegos pertinentes y efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, así como dictar las medidas que sean necesarias en el procedimiento licitatorio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante la Resolución Nº 669 de fecha 21 de junio de 1993, autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a efectuar el llamado a licitación, aprobando a la vez, el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en el concurso de que se trata.

Que por Resolución Nº 878 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de agosto de 1993, se introdujeron agregaciones en el Pliego Técnico General y en los Pliegos de Condiciones Generales y Técnicos Particulares.

Que por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, se creó el Comité Asesor, previsto en el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales, invitando a integrar el mismo, a la COMISION DE TRANSPORTE del HONORABLE SENADO DE LA NACION, a la COMISION DE TRANSPORTE de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES.

Que oportunamente se emitieron las Circulares Aclaratorias al Pliego, las que fueron notificadas a los interesados en la forma de estilo.

Que con fecha 16 de noviembre de 1993, se realizó el acto de recepción de ofertas y apertura del Sobre Nº 1.

Que con fecha 4 de febrero de 1994, se procedió a la recepción de la documentación que les fuera requerida a los oferentes mediante el Sobre Nº 1-Bis, contemplado en el Pliego de Condiciones Generales.

Que por Resolución Nº 367 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 15 de marzo de 1994, se precalificó como apto para acceder a la apertura del Sobre Nº 2, para la Terminal Nº 3, al Consorcio TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS.

Que con fecha 25 de marzo de 1994 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2, de acuerdo a lo normado en el Pliego de Condiciones Generales del llamado licitatorio.

Que por Resolución Nº 405 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 25 de marzo de 1994, se procedió a preadjudicar la Terminal Nº 3, al Consorcio TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS.

Que por Resolución Nº 710 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 6 de junio de 1994, se procedió a adjudicar la Terminal Nº 3, de PUERTO NUEVO — Ciudad de BUENOS AIRES — REPUBLICA ARGENTINA al Consorcio TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS, integrado por las firmas: AUTOTRANSPORTES ANTARTIDA A. T. A. S. A.; MI-JACK PRODUCTS INCORPORATED; ARPETRO S. A. y ROGGE MARINE CONSULTING G. M. B. H.

Que la firma ARPETRO S. A. integrante del Consorcio TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS, solicitó oportunamente la exención establecida en el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Condiciones Generales, relativas al capital de la Sociedad Anónima Concesionaria, procede la excepción solicitada.

Que las actuaciones fueron sometidas a la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no habiendo merecido el proceso licitatorio desarrollado objeciones de ninguna índole.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de todos los actos dictados dentro del procedimiento licitatorio oportunamente emprendido.

Que habiéndose suscripto el contrato de concesión de la Terminal Nº 3 de PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se hace necesario disponer lo conducente para su aprobación.

Que hasta tanto se encuentre en pleno funcionamiento la sociedad ADMINISTRACION PUERTO NUEVO S. A., prevista en el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, deben asignarse las tareas de control y fiscalización de la concesión portuaria a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), que adecuará su funcionamiento a las normas de contralor previstas en el Pliego de Condiciones Generales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA, en lo que respecta a la Terminal Nº 3 identificada en el referido proceso concursal.

Art. 2º — Apruébase, con sus Anexos, el Contrato de Concesión de la Terminal Nº 3, de PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA, suscripto entre el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS S. A. (en formación) y los integrantes del consorcio oferente: AUTOTRANSPORTE ANTARTIDA A. T. A. S. A.; MI-JACK PRODUCTS INCORPORATED; ARPETRO S. A. y ROGGE MARINE CONSULTING G. M. B. H., el 6 de junio de 1994, que como Anexo, en copia autenticada, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase a la firma ARPETRO S. A., de los límites establecidos por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (T. O. 1984) y sus modificaciones.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — Dispónese que hasta tanto se encuentre en pleno funcionamiento la sociedad ADMINISTRACION PUERTO NUEVO S. A., prevista en el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, las tareas de control y fiscalización de la concesión portuaria, serán ejercidas por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), que adecuará su funcionamiento a las normas de contralor previstas en el Pliego de Condiciones Generales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRIVATIZACIONES

Decreto 1195/94

Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo (Terminal Nº 5).

Bs. As., 19/7/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1019/93, facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asistido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para aprobar los pliegos pertinentes y efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, así como dictar las medidas que sean necesarias en el procedimiento licitatorio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante la Resolución Nº 669 de fecha 21 de junio de 1993, autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a efectuar el llamado a licitación, aprobando a la vez, el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en el concurso de que se trata.

Que por Resolución Nº 878 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de agosto de 1993, se introdujeron agregaciones en el Pliego Técnico General y en los Pliegos de Condiciones Generales y Técnicos Particulares.

Que por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, se creó el Comité Asesor, previsto en el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales, invitando a integrar el mismo, a la COMISION DE TRANSPORTE del HONORABLE SENADO DE LA NACION, a la COMISION DE TRANSPORTE de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES.

Que oportunamente se emitieron las Circulares Aclaratorias al Pliego, las que fueron notificadas a los interesados en la forma de estilo.

Que con fecha 16 de noviembre de 1993, se realizó el acto de recepción de ofertas y apertura del Sobre Nº 1.

Que con fecha 4 de febrero de 1994, se procedió a la recepción de la documentación que les fuera requerida a los oferentes mediante el Sobre Nº 1-Bis, contemplado en el Pliego de Condiciones Generales.

Que por Resolución Nº 369 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 15 de marzo de 1994, se precalificó como aptos para acceder a la apertura del Sobre Nº 2, para la Terminal Nº 5, a los Consorcios MURCHISON S. A. ESTIBAJES Y CARGAS I. y C. — ROMAN MARITIMA S. A.; PLATESTIBA S. A. — ULTRAMAR AGENCIA MARITIMA — SUDAMERICANA AGENCIA MARITIMA y AEREA S. A.; TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS; BI S. A. — H. BOUZAS & CIA. S. A. — INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC. y P&O ARGENTINA S. A. — O. L. FASCE S. A. — MARUBA S. C. A. — PORT INVESTMENT S. A.

Que con fecha 25 de marzo de 1994 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2, de acuerdo a lo normado en el Pliego de Condiciones Generales del llamado licitatorio.

Que por Resolución Nº 407 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 25 de marzo de 1994, se procedió a preadjudicar la Terminal Nº 5, al Consorcio BI S. A. — H. BOUZAS & CIA. S. A. — INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC.

Que por Resolución Nº 712 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 6 de junio de 1994, se procedió a adjudicar la Terminal Nº 5, de PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA al Consorcio BI S. A. — H. BOUZAS & CIA. S. A. — INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC., integrado por las firmas: BI S. A.; H. BOUZAS & CIA. S. A. e INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC.

Que las firmas BI S. A.; H. BOUZAS & CIA. S. A. e INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC., integrantes del Consorcio BI S. A. — H. BOUZAS & CIA. S. A. e INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC., solicitaron oportunamente la exención establecida en el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Condiciones Generales, relativas al capital de la Sociedad Anónima Concesionaria, procede la excepción solicitada.

Que las actuaciones fueron sometidas a la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no habiendo merecido el proceso licitatorio desarrollado objeciones de ninguna índole.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de todos los actos dictados dentro del procedimiento licitatorio oportunamente emprendido.

Que habiéndose suscripto el contrato de concesión de la Terminal Nº 5 de PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se hace necesario disponer lo conducente para su aprobación.

Que hasta tanto se encuentre en pleno funcionamiento la sociedad ADMINISTRACION PUERTO NUEVO S. A., prevista en el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, deben asignarse las tareas de control y fiscalización de la concesión portuaria a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), que adecuará su funcionamiento a las normas de contralor previstas en el Pliego de Condiciones Generales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA, en lo que respecta a la Terminal Nº 5 identificada en el referido proceso concursal.

Art. 2º — Apruébase, con sus Anexos, el Contrato de Concesión de la Terminal Nº 5, de PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA, suscripto entre el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES S. A. (en formación) y los integrantes del consorcio oferente: BI S. A.; H. BOUZAS & CIA. S. A. e INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL SERVICES INC., el 6 de junio de 1994, que como Anexo, en copia autenticada, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase a las firmas adjudicatarias BI S. A. — H. BOUZAS & CIA. S. A. e INTERNATIONAL CONTAINER TERMINAL

SERVICES INC., de los límites establecidos por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (T. O. 1984) y sus modificaciones.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — Dispónese que hasta tanto se encuentre en pleno funcionamiento la sociedad ADMINISTRACION PUERTO NUEVO S. A., prevista en el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, las tareas de control y fiscalización de la concesión portuaria, serán ejercidas por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), que adecuará su funcionamiento a las normas de contralor previstas en el Pliego de Condiciones Generales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRIVATIZACIONES

Decreto 1196/94

Apruébase lo actuado por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en Puerto Nuevo (Terminal Nº 6).

Bs. As., 19/7/94

VISTO el Expediente Nº 1843/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto por Decreto Nº 1019 de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1019/93, facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asistido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para aprobar los pliegos pertinentes y efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, así como dictar las medidas que sean necesarias en el procedimiento licitatorio.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS mediante la Resolución Nº 669 de fecha 21 de junio de 1993, autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a efectuar el llamado a licitación, aprobando a la vez, el Pliego de Condiciones Generales, el Pliego Técnico General y los Pliegos Técnicos Particulares a regir en el concurso de que se trata.

Que por Resolución Nº 878 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 13 de agosto de 1993, se introdujeron agregaciones en el Pliego Técnico General y en los Pliegos de Condiciones Generales y Técnicos Particulares.

Que por Resolución Nº 898 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de agosto de 1993, se creó el Comité Asesor, previsto en el Artículo 2 del Pliego de Condiciones Generales, invitando a integrar el mismo, a la COMISION DE TRANSPORTE del HONORABLE SENADO DE LA NACION, a la COMISION DE TRANSPORTE de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES.

Que oportunamente se emitieron las Circulares Aclaratorias al Pliego, las que fueron notificadas a los interesados en la forma de estilo.

Que con fecha 16 de noviembre de 1993, se realizó el acto de recepción de ofertas y apertura del Sobre Nº 1.

Que con fecha 4 de febrero de 1994, se procedió a la recepción de la documentación que les fuera requerida a los oferentes mediante el Sobre Nº 1-Bis, contemplado en el Pliego de Condiciones Generales.

Que por Resolución Nº 370 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 15 de marzo de 1994, se precalificó como aptos para acceder a la apertura del Sobre Nº 2, para la Terminal Nº 6, a los Consorcios TERMINALES PORTUARIAS ARGENTINAS; ARAGON — DI GIACOMO — DEL MAR y TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA.

Que con fecha 25 de marzo de 1994 se procedió a la apertura del Sobre Nº 2, de acuerdo a lo normado en el Pliego de Condiciones Generales del llamado licitatorio.

Que por Resolución Nº 408 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 25 de marzo de 1994, se procedió a preadjudicar la Terminal Nº 6, al Consorcio TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA.

Que por Resolución Nº 713 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 6 de junio de 1994, se procedió a adjudicar la Terminal Nº 6, de PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA al Consorcio TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA, integrado por las firmas: INVERSIONES PORTUARIAS S. A.; TENANCO S. A. C. I. F. I. A.; MARITIMA BUENOS AIRES S. R. L. y FERRY LINEAS ARGENTINAS S. A.

Que las firmas INVERSIONES PORTUARIAS S. A.; TENANCO S. A. C. I. F. I. A.; MARITIMA BUENOS AIRES S. R. L. y FERRY LINEAS ARGENTINAS S. A., integrantes del Consorcio TERMINAL PORTUARIA IN-TE-FE-MA, solicitaron oportunamente la exención establecida en el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y sus modificaciones.

Que en atención a las disposiciones del Pliego de Condiciones Generales, relativas al capital de la Sociedad Anónima Concesionaria, procede la excepción solicitada.

Que las actuaciones fueron sometidas a la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no habiendo merecido el proceso licitatorio desarrollado objeciones de ninguna índole.

Que en consecuencia, corresponde la aprobación de todos los actos dictados dentro del procedimiento licitatorio oportunamente emprendido.

Que habiéndose suscripto el contrato de concesión de la Terminal Nº 6 de PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se hace necesario disponer lo conducente para su aprobación.

Que hasta tanto se encuentre en pleno funcionamiento la sociedad ADMINISTRACION PUERTO NUEVO S. A., prevista en el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, deben asignarse las tareas de control y fiscalización de la concesión portuaria a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), que adecuará su funcionamiento a las normas de contralor previstas en el Pliego de Condiciones Generales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emanadas del Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase todo lo actuado por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con motivo de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de Terminales Portuarias en PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA, en lo que respecta a la Terminal Nº 6 identificada en el referido proceso concursal.

Art. 2º — Apruébase, con sus Anexos, el Contrato de Concesión de la Terminal Nº 6, de PUERTO NUEVO —Ciudad de BUENOS AIRES— REPUBLICA ARGENTINA, suscripto entre el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y TERMINAL PORTUARIA INTEFEMA DE BUENOS AIRES S. A. (en formación) y los integrantes del consorcio oferente: INVERSIONES PORTUARIAS S. A.; TENANCO S. A. C. I. F. I. A.; MARITIMA BUENOS AIRES S. R. L. y FERRY LINEAS ARGENTINAS S. A., el 7 de julio de 1994, que como Anexo, en copia autenticada, forma parte integrante del presente decreto.

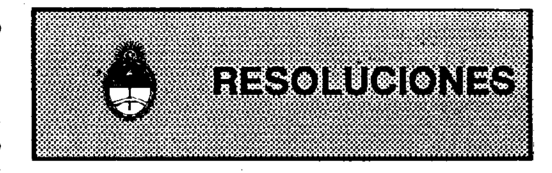
Art. 3º — Exceptúase a las firmas adjudicatarias INVERSIONES PORTUARIAS S. A.; TENANCO S. A. C. I. F. I. A.; MARITIMA BUENOS AIRES S. R. L. y FERRY LINEAS ARGENTINAS S. A., de los límites establecidos por el Artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (T. O. 1984) y sus modificaciones.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para efectuar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al Contrato de Concesión que se aprueba por el presente decreto.

Art. 5º — Dispónese que hasta tanto se encuentre en pleno funcionamiento la sociedad ADMINISTRACION PUERTO NUEVO S. A., prevista en el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, las tareas de control y fiscalización de la concesión portuaria, serán ejercidas por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), que adecuará su funcionamiento a las normas de contralor previstas en el Pliego de Condiciones Generales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



Instituto Nacional de Semillas

MULTAS

Resolución 1/94

Fíjase la unidad referencial de sanción (U.R.S.) como unidad de medida para fijar los valores de las multas aplicadas en virtud de la Ley Nº 20.247.

Bs. As., 7/1/94

VISTO el artículo 19 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991 que faculta al DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a fijar la unidad referencial de sanción (U.R.S.) como unidad de medida para fijar los valores de las multas aplicadas en virtud de la Ley Nº 20.247, y

CONSIDERANDO:

Que dicho Directorio por reunión celebrada el día 21 de diciembre de 1993, según acta Nº 3, ha procedido a dar cumplimiento a la norma referida.

Que la firmante es competente para suscribir el presente acto conforme lo dispuesto por el artículo 9º inciso d) de Decreto Nº 2817/91.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase como UNIDAD REFERENCIAL DE SANCION (U.R.S.) el equivalente a PESOS UNO ($ 1) de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Decreto mencionado en los vistos de la presente.

Art. 2º — Fíjase como mínimo de las multas a aplicar por violación a las normas de la Ley Nº 20.247 DOSCIENTAS UNIDADES REFERENCIALES DE SANCION, equivalentes a PESOS DOSCIENTOS ($ 200).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 2201/94

Deléganse facultades en la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad.

Bs. As., 11/7/94

VISTO el Decreto 1023/94, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se fijaron las condiciones que deben reunir los extranjeros que soliciten una residencia legal en el país en cualquiera de las categorías vigentes.

Que asimismo se dictó el nuevo Reglamento de Migraciones.

Que el Artículo 16 del Decreto Nº 1434/87 modificado por su similar Nº 1023/94 delega en el Ministerio del Interior la facultad de aprobar las normas aclaratorias e interpretativas necesarias para su aplicación.

Que los Artículos 21 inciso g), 23, 25, 27 y 28 del Reglamento de Migraciones aprobado por el mencionado Cuerpo Legal también delega facultades en el Ministerio del Interior.

Que de conformidad con la estructura orgánica funcional de este Ministerio, el área de atención específica de los temas migratorios en el nivel político es la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad.

Que en consecuencia corresponde que sea ésta la que atienda en los planteos que se eleven desde la Dirección Nacional de Migraciones.

Por ello,

EL MINISTRO DEL
INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en la Secretaría de Población y Relaciones con la Comunidad, las facultades que el Artículo 16 del DecretosNº 1434/87 modificado por su similar Nº 1023/94, establece en el Ministerio del Interior.

Art. 2º — Delégase en la Secretaría de población y Relaciones con la Comunidad, las facultades que el Artículo 21 inciso g), 23, 25, 27 y 28 del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 1023/94 establece en el Ministerio del Interior.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir el día 14 de julio de 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — Carlos F. Ruckauf.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 275/94

Bs. As., 7/7/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus respectivos modificatorios y la Resolución SFP Nº 42 del 11 de marzo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Nº 42/93 se constituyó la Subdelegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Que teniendo en cuenta los cambios de autoridades efectuados en esta Secretaría de Estado y por razones de operatividad, se hace necesario conformar una nueva integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la integración de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera para la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, la que continuará siendo presidida por la titular de la Secretaría, D. Claudia Elena BELLO (D.N.I. Nº 14.431.373) e integrada por el señor Subsecretario de Innovación Administrativa y Calidad de Servicios, D. Juan José ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.778.386), la Vocal del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, D. María Virginia FRANGANILLO (D.N.I. Nº 12.428.496), el Secretario General Académico del precitado Instituto, D. Julio Donato BARBARO (D.N.I. Nº 4.390.670) y por la Unión Personal Civil de la Nación, D. Néstor Enrique IRIBARREN (D.N.I. Nº 8.400.761), como *miembros titulares. Serán miembros alternos: Lic.* Oscar Alberto DOMENELLA (D.N.I. Nº 14.446.883), A.G. Dr. Néstor Vicente PORTICELLA (D.N.I. Nº 10.141.465), A.G. Dr. Juan Carlos DEBARNOT (D.N.I. Nº 13.851.860) y por la Unión Personal Civil de la Nación el representante que ésta designe.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

e. 22/7 Nº 2415 v. 22/7/94

Resolución Nº 298/94

Bs. As., 18/7/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, las Resoluciones S.F.P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992 y 28 del 21 de setiembre de 1993, los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por la segunda norma invocada se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por Resolución SFP Nº 28/93, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en la Secretaría de la Función Pública.

Que dicha Delegación Jurisdiccional, constituida en Organo de Selección de Personal ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos en el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 del Anexo I al Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Orden de Mérito Definitivo del proceso de selección para cada uno de los cargos que se detallan en el Anexo I a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION

Dirección General de Organización
Analista Organizacional - Nivel C

1. LAMAS, Alicia
2. VARELA, Cristian
3. TOBAR, Sebastián
4. KELLI, Eduardo
5. CABALLERO, Norberta
6. CHIODINI, Rodolfo
7. PERALTA, Marcel
8. MARTIROLI, Estela
9. FIER, Leónida
10. FERNANDEZ SOLARI, Silvia
11. ZANELLI, Juan Carlos
12. FAVALLE, Francisco
13. OLIVA, María
14. NICOLINI, Noemí
15. BENOSSI, Viviana

Dirección General de Organización
Analista de Puestos - Nivel C

1. TOBAR, Sebastián
2. MIGUEL PEÑARANDA, Elena
3. TRUBBO, Marcelo
4. CHIODINI, Rodolfo
5. PERALTA, Marcel
6. FIER, Leónida
7. FERNANDEZ SOLARI, Silvia
8. GRECO, Hugo
9. ESQUIVEL, Norma
10. GARCIA, Ana María
11. BRUIN, Débora
12. MARIANI, Carlos
13. FAVALE, Francisco
14. ZALAZAR, Susana
15. BASIK, Daniel

Dirección General de Organización
Analista en Procedimientos - Nivel C

1. RAMPI, Néstor
2. KELLY, Eduardo
3. TOBAR, Sebastián
4. CHIODINI, Rodolfo
5. ROSENDE, Noemí
6. ZANELLI, Juan Carlos
7. MILANESI, Luis
8. LAMAS, Lucía
9. LARA, Marta
10. BENOSSI, Viviana
11. LAUFGANAG, Ana Marcela
12. MARAMBIO, Juan Carlos
13. RAMIREZ, Silvia
14. PORTELA, Eduardo
15. MENDEZ, Omar
16. ANTELLO, Mirta

Dirección General del Servicio Civil
Asesor Jurídico Superior - Nivel A

1. REALE, Viviana
2. TADDEI, Mario
3. TERG de CRISTINI, Marta
4. ARANCET, Eduardo
5. MEDICI, Guillermo
6. GAUNA, Juan Carlos
7. DONATO de TOMASSONE, Nora
8. SANTILLAN, Jorge Mario
9. GASULLA, Luis Alberto
10. TORRE, Luis
11. GOMEZ, Raquel

Dirección General del Servicio Civil
Analista Técnico Jurídico - Nivel C

1. ALVAREZ HOLMBERG, Alejandro
2. DE GERONIMI, Gustavo
3. SOSA, Gabriel
4. PASCUAL, Angela
5. ITURRIOZ, Gustavo
6. LAGUZZI, María Gabriela
7. JURADO, María Angélica

Dirección General del Servicio Civil
Auxiliar Administrativo - Nivel E

1. FRASSINELLI, Gabriela Edith[1]
2. GUARNIER, Silvana Lorena

[1] Con fecha 7 de julio de 1994, se recibió una carta de desistimiento al proceso de selección por razones personales. Con tal motivo la segunda postulante pasaría a ocupar el primer puesto y estaría en condiciones de ser designada.

e. 22/7 Nº 2416 v. 22/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución Nº 278/94

Bs. As., 7/7/94

VISTO el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, la Resolución S. F. P.-INAP Nº 006/93 y la Resolución S. F. P. Nº 182/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), en cuyo Capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución S. F. P.-INAP Nº 006/93 se constituyó el Comité de Selección de Cargos con Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP).

Que el Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución S. F. P. Nº 182/94, y ha elevado las ternas de candidatos para los siguientes: Coordinador de la UPE Unidad de Gestión de Capacitación, Coordinador de la UPE Unidad de Capacitación y Tecnología Informática, Coordinador de la UPE Unidad de Relaciones Institucionales y Coordinador de la UPE Unidad de Gestión Técnico-Operativa.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades acordadas por la Ley Nº 20.173 y sus modificatorias Ley Nº 21.339.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los Cargos con Función Ejecutiva de Nivel IV cuya denominación se menciona a continuación, a las siguientes personas: Coordinadora de la UPE Unidad de Gestión de Capacitación a Marta Haydée CAMPESINO (LC. 2.800.904); Coordinador de la UPE Unidad de Capacitación y Tecnología Informática a Guillermo E. JACOBY (LE. 7.613.995); Coordinadora de la UPE Unidad de Relaciones Institucionales a María Rosa CASANOVA (DNI. 12.536.884), y Coordinadora de la UPE Unidad de Gestión Técnico-Operativa a Mónica Susana CAPANO (DNI. 10.134.825).

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MARIA VIRGINIA FRANGANILLO, Vocal del Directorio. — LUIS STUHLMAN, Vocal del Directorio. — CLAUDIA BELLO, Presidente.

e. 22/7 Nº 2383 v. 22/7/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FE DE ERRATAS	8/7/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: COMUNICACION "A" 2218

En relación con la comunicación de la referencia, les hacemos llegar nuevos ejemplares de las hojas 18 de 27 de las instrucciones para el "Estado de situación de deudores", y 12 de 17 de la "Información complementaria".

ANEXOS: 2 hojas.

Versión 1ª	Fecha: 17.6.94	Comunicación "A" 2218 Circular CONAU 1 - 148	Página: 18 de 27

El total de este concepto deberá coincidir con la sumatoria de los importes de los rubros "Préstamos", "Otros créditos por intermediación financiera" y "Bienes en locación financiera" del "Balance de saldos" a cada fecha, con las excepciones que se prevén seguidamente y sin deducir las previsiones por riesgo de incobrabilidad y de desvalorización.

Las cuentas que corresponde excluir son las siguientes:

— "Deudores por ventas a término de títulos públicos",

— "Deudores por ventas a término de moneda extranjera",

— "Deudores por ventas de títulos públicos al contado a liquidar",

— "Deudores por ventas de moneda extranjera al contado a liquidar",

— "Deudores por otras ventas a término",

— "Compras a término de títulos públicos por pases pasivos",

— "Compras a término de moneda extranjera por pases pasivos",

— "Compras a término de títulos públicos",

— "Compras a término de moneda extranjera",

— "Compras de títulos públicos al contado a liquidar",

— "Compras de moneda extranjera al contado a liquidar",

— "Otras compras a término",

— "Primas a devengar por pases pasivos",

— "Primas a devengar por compras a plazo",

— "Primas a devengar por otras compras a término",

— "Descubiertos en cámaras compensadoras del interior",

— "Anticipos por pago de jubilaciones y pensiones",

— "Obligaciones negociables compradas - Sin cotización - Emisiones propias",

— "Obligaciones negociables compradas - Con cotización - Emisiones propias",

— las representativas de créditos frente al B. C. R. A.

6.1.1. Sector público no financiero.

Incluye el total de los capitales, diferencias de cotización, intereses y primas devengados a cobrar por operaciones de préstamo y por otros créditos por intermediación financiera, así como el valor residual de los bienes en

Versión 1ª	Fecha:	Comunicación "A" Circular CONAU 1	Página: 12 de 17

Código Concepto

CREDITOS PARA CONSUMO O VIVIENDA

Código	Concepto
973011	Sector Público No Financiero, Situación Normal.
973012	Sector Público No Financiero, Cumplimiento Inadecuado.
973013	Sector Público No Financiero, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973014	Sector Público No Financiero, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.
073015	Sector Público No Financiero, De Difícil Recuperación, Deuda no Vencida.
973016	Sector Público No Financiero, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida.
973017	Sector Público No Financiero, Irrecuperable.
973711	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Situación Normal.
973712	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Cumplimiento Inadecuado.
973713	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Cumplimiento Deficiente, Deuda No Vencida.
973714	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Cumplimiento Deficiente, Deuda Vencida.
973715	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, De Difícil Recuperación, Deuda No Vencida.
973716	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, De Difícil Recuperación, Deuda Vencida.
973717	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Capitales, Irrecuperables.
973721	Sector Privado No Financiero y Residentes en el Exterior, Con Garantías Preferidas Autoliquidables, Intereses Devengados, Situación Normal.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2225 (8/7/94). Ref.: Circular CONAU 1-151. Actualización de la Circular CONAU.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en la Circular CONAU, que tendrán vigencia a partir de las informaciones correspondientes a julio del corriente año.

Se adjuntan las hojas que procede incorporar al Plan y Manual de Cuentas.

ANEXOS: 3 hojas.

PLAN DE CUENTAS

Versión 4ª	Fecha: 8.7.94	Comunicación "A" 2225 Circular CONAU 1-151	Página: 2 de 2

725000	En moneda extranjera
725001	Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
725004	Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005	Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725003	Responsabilidades por operaciones de comercio exterior
725013	Otorgantes de créditos obtenidos
725020	Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029	Otorgantes de garantías
725031	Garantías otorgadas por obligaciones directas
725014	Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
725033	Otras garantías otorgadas
725049	Documentos redescontados.
725053	Depositantes de valores en custodia
725063	Depositantes de valores al cobro
725074	Valores por acreditar
725077	Cámara - Cuenta compensación
725078	Canje de valores - Cuenta compensación
725079	Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión 4ª	Fecha: 8.7.94	Comunicación "A" 2225 Circular CONAU 1-151	Página: 2 de 2

725000 En moneda extranjera

725001 Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)
725004 Créditos documentarios (saldos no utilizados)
725005 Otros créditos acordados (saldos no utilizados)
725003 Responsabilidades por operaciones de comercio exterior
725013 Otorgantes de créditos obtenidos
725020 Titulares de depósitos captados por cuenta y orden del Banco Central de la República Argentina
725029 Otorgantes de garantías
725031 Garantías otorgadas por obligaciones directas
725014 Otras garantías otorgadas al Banco Central de la República Argentina
725033 Otras garantías otorgadas
725049 Documentos redescontados
725053 Depositantes de valores en custodia
725063 Depositantes de valores al cobro
725074 Valores por acreditar
725077 Cámara - Cuenta compensación
725078 Canje de valores - Cuenta compensación
725079 Sucursales y agencias - Cuenta compensación

MANUAL DE CUENTAS

Versión 1ª	Fecha: 8.7.94	Comunicación "A" 2225 Circular CONAU 1-151	Código: 725001	Página: 1 de 1

Capítulo : Cuentas de Orden
Rubro : Acreedoras
Moneda/residencia : En moneda extranjera - Residentes en el país
Otros atributos :
Imputación : Adelantos en cuenta corriente acordados (saldos no utilizados)

Incluye el importe de los compromisos eventuales asumidos por la entidad en concepto de adelantos acordados en la cuenta corriente en dólares estadounidenses. Comunicación "A" 2026, aún no utilizados por los respectivos beneficiarios.

No deberán registrarse en esta cuenta los importes correspondientes a calificaciones o límites operativos fijados internamente por la entidad que no signifiquen obligación de crédito.

Las imputaciones a esta cuenta se efectuarán al formalizarse el acuerdo con débito a "Cuentas de Orden - Deudoras - En moneda extranjera - Beneficiarios de créditos acordados".

A medida que se produzcan las utilizaciones por parte de los clientes se debitará esta cuenta *con contrapartida en la cuenta mencionada precedentemente.*

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2226 (8/7/94). Ref.: Circular REFEX 1-69. Circular Régimen Informativo de las Operaciones Cambiarias y Obligaciones con el Exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

1. Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que esta Institución ha dispuesto modificar con vigencia a partir del próximo 1 de setiembre, el Régimen Informativo Cambiario de las operaciones realizadas por las entidades autorizadas para operar en cambios. El nuevo sistema de carácter exclusivamente estadístico, tendrá las siguientes características:

a. La transmisión de datos al Banco Central se hará a través del Sistema de Correo Electrónico (STAF). Las entidades autorizadas para operar en cambios que a la fecha de la presente no se hallen incorporadas al sistema, deberán efectuar la conexión correspondiente o efectuar la transmisión de datos utilizando las terminales disponibles en el Banco Central.

b. Los datos serán informados por semana estadística, con cierre los días 7, 15, 23 y fin de cada mes. La transmisión al Banco Central se deberá concretar dentro de las 48 horas hábiles posteriores al cierre del período informado.

c. Las características técnicas de los programas de carga y transmisión se detallan en anexo. En relación a las operaciones cambiarias realizadas por el sector privado, se suministrará el detalle conceptual de las compras y ventas de cambio al contado, en tanto que las concertaciones a término, se agruparán por moneda y fecha de vencimiento. Las operaciones cambiarias del sector público se informarán con individualización de la empresa o ente interviniente. Asimismo se incluirá el saldo de la posición de cambios a la fecha informada resultante de las operaciones realizadas en el período. En relación a la clasificación por conceptos, se solicita a las entidades autorizadas, tomar los recaudos razonables en el contexto de libertad y desregulación del mercado que establecen las normas cambiarias, para que la información responda a la realidad de la transacción.

2. Se deroga a partir de la vigencia del nuevo régimen, la obligación de presentación de las fórmulas que conforman el actual Régimen Informativo Cambiario, Nros 111, 112, 116, 4001, 4002, 4004, 4009, 4031, 4032, 4033.

3. El anexo con las características técnicas de la transmisión de los datos se emite en forma exclusivamente impresa, y se encontrará disponible a partir del 12 del corriente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5636 (8/7/94). Ref.: Circular CONAU-I. Prórroga a la presentación del Régimen informativo contable mensual.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto prorrogar los plazos de presentación del Régimen informativo contable mensual —con los datos correspondientes a junio/94— según el siguiente esquema:

Código 42 (Balance de saldos, Estado de situación de deudores e información sobre promedios mensuales de saldos diarios y complementaria):

Entidades	Present. s/Circ. CONAU	Nueva fecha
Sin filiales en el exterior	16/7	1/8
Con filiales en el exterior	20/7	5/8

Código 43 (Principales deudores de las entidades financieras):

Present. s/Circ. CONAU	Present. s/Propuesta
20/7	5/8

e. 22/7 Nº 2384 v. 22/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO DE LA COMUNICACION "A" 2226 REFEX 1-69

REGIMEN INFORMATIVO CAMBIARIO

INSTRUCCIONES DE PROCEDIMIENTO

GENERALIDADES

Las entidades accederán a esta nueva aplicación a través del Sistema de Telecomunicaciones del Area Financiera "STAF", donde se elegirá la opción **PF8** del menú principal (Otras aplicaciones del Staf).

Luego de esta opción, se presentará un nuevo menú, donde eligiendo la tecla **PF5**, se ingresará al sistema informativo.

Mediante una serie de 7 pantallas, las entidades informarán semanalmente (al fin de la semana estadística, es decir los días, 7, 15, 23 y último día del mes), en su equivalente en dólares las concertaciones y transformaciones de operaciones efectuadas en el Mercado Libre de Cambios, comprende las operaciones de cambio, en divisas, oro, billetes y metales preciosos; de las entidades autorizadas para operar en cambios con sus clientes, entre las entidades y con el Banco Central. En base a ello el sistema calculará la posición de la semana; ésta deberá ser visualizada y CONFIRMADA por las entidades en una pantalla a tal efecto. Dicha confirmación provocará una registración de la posición, la cual, ya convertida en NOTA, podrá ser accedida por los usuarios siguiendo la metodología del sistema "STAF" a través de la opción **PF3** (procesar notas y mensajes) del menú principal.

El archivo a acceder se denominará "RICAAMM" donde AAMM será el año y mes de proceso, en este archivo se guardarán los saldos que conforman la posición de cambios correspondientes a lo informado al Banco Central. Al cambiar el mes o el año, se generará un nuevo archivo con la información del nuevo mes y será tarea de la entidad transmisora la depuración de los mismos.

En forma simultánea en el Banco Central, la terminal de "STAF" destinada a recibir la información semanal, ingresará en su bandeja de entrada las notas enviadas y se generará el acuse de recibo correspondiente.

La información cargada quedará almacenada en una Base de Datos del Banco Central con una vigencia de quince días corridos, pudiendo las entidades efectuar rectificaciones y consultas a la misma dentro de ese período. Luego de efectuar cualquier actualización sobre la Base de Datos, se deberá realizar una confirmación para la fecha de información actualizada, en la cual podrán ajustar los saldos de posición. Los ajustes de posición por variación en el tipo de pase se informarán cuando se efectúen operaciones. Las semanas estadísticas "no operadas" no corresponderá transmitir el dato de ajuste. En caso de realizarse más de una confirmación para una fecha determinada se tomará como válida la última efectuada.

En caso de que las entidades no hayan efectuado operaciones en una semana determinada, dicha situación deberá igualmente informarse, mediante una opción a tal efecto, la cual provocará una registración de la posición por medio del "STAF" al igual que cuando se confirma la posición (ver pag. 5).

La posición general de cambios correspondiente al comienzo del nuevo sistema de transmisión a través del correo electrónico, surgirá de la última informada por el régimen vigente. A partir de ese saldo, la suma algebraica de los movimientos semanales subsiguientes producirán los nuevos saldos de posición (contado, términos y la general resultante, ver CONFORMACION DE LA POSICION DE CAMBIOS en pag. 10). En cada ocasión éstos deberán ser confirmados con los registros respectivos de la entidad, ratificándose de esa manera las operaciones de la semana, informadas mediante el sistema.

OPERATORIA DEL SISTEMA

Una vez ingresado a esta aplicación a través de la opción **PF8** del menú principal (OTRAS APLICACIONES DEL STAF), y de la opción **PF5** (REGIMEN INFORMATIVO CAMBIARIO), se ofrecerá una primera pantalla de presentación del sistema, donde el usuario deberá presionar **ENTER** para acceder a la **"PANTALLA DE ACCESO"** a fin de continuar con la operatoria o **PF3** para salir del sistema.

PANTALLA DE ACCESO.

Se deberá ingresar el código de entidad de 5 posiciones y la password autorizada (la primera vez estará en blanco, debiendo la entidad asignarse su propia password). Se presentarán además 3 opciones:

1) Presionando **ENTER** se accederá al **"MENU DE OPCIONES DE ACTUALIZACION"**.

2) Presionado **PF8** se accederá a la **"ACTUALIZACION DE PASSWORD"**.

3) Presionando **PF3** se sale del sistema.

- MENU DE OPCIONES DE ACTUALIZACION.

Se presentará una pantalla en la que deberá cargarse la **FECHA DE INFORMACION** con formato (DD MM AAAA) la cual deberá ser válida, hábil, no podrá ser más antigua que quince días corridos hacia atrás a partir del día que el operador está cursando la operatoria, no podrá ser posterior a éste y deberá ser igual a - 15 - 23 o fin de mes, siguiendo la metodología de información semanal. Luego de cargar la **FECHA DE INFORMACION** se podrá optar por lo siguiente:

1) NO OPERA.

2) CARGA MANUAL.

3) CARGA AUTOMATICA.

Eligiendo alguna de estas 3 opciones y oprimiendo **ENTER** continúa la operatoria. Oprimiendo **PF3** se sale del sistema.

1) NO OPERA

Se accederá a una pantalla informativa en donde se deberá optar por confirmar la elección tipeando **ENTER**, o con **PF3** se podrá salir del sistema. En caso de confirmar esta opción se mostrarán los saldos de la última semana informada de la posición de cambios y su reiteración para la fecha de información cargada. Se confirmarán los mismos tipeando **ENTER**, tras lo cual se saldrá automáticamente del sistema, produciéndose una registración de la posición. Se destaca que si no se confirman los saldos de la semana la entidad quedará registrada como **NO INFORMANTE.**

2) CARGA MANUAL

Se visualizará un menú que permitirá seleccionar las siguientes unidades informativas:

— SECTOR PRIVADO.
1. Compras.
2. Ventas.

— SECTOR PUBLICO.
3. Compras.
4. Ventas.

— MERCADO A TERMINO.
5. Compras
6. Ventas

Se deberá tipear el número correspondiente a la unidad informativa seleccionada y se deberá optar por alguna de las siguientes acciones a tomar:

a) Presionando **PF3** sale del sistema.

b) Presionando **PF4** se accederá a la opción de **ACTUALIZACION.**

c) Presionando **PF5** se accederá a la opción de **CONSULTA.**

d) Presionando **PF7** se accederá a la opción de **CONFIRMAR POSICION.**

Habiendo optado por los puntos b, o c se accederá a la pantalla que corresponde a la unidad informativa seleccionada. Cuando se desee seleccionar el caso del punto d, el número correspondiente a la unidad informativa deberá ser "cero", y luego se presionará **PF7.**

ACTUALIZACION.

Esta opción permitirá efectuar la carga semanal, además se podrá modificar alguno o todos los datos cargados previamente en la base de datos, quedando a la espera de confirmar la posición.

CONSULTAS.

Permite visualizar todos los datos cargados.

CONFIRMAR POSICION.

Esta opción hará que el sistema calcule todos los saldos de la posición para la fecha de información cargada y permita la visualización de los mismos, posibilitando realizar eventuales ajustes por variaciones de tipo de pase. En el caso de no existir ninguna información para la semana estadística cargada la acción de confirmar posición será interpretada por el sistema como un error, debiendo entrar por la opción de **NO OPERA** descripta en página 5. Además efectuará controles de congruencia de integración de las unidades informativas, (ver INSTRUCCIONES DE INTEGRACION DE LA INFORMACION en pág. 12 puntos 1 y 3) desplegando mensajes de error alusivos en caso de incongruencia. Es **importante** remarcar que si no se confirman los saldos, la entidad quedará registrada como **NO INFORMANTE.**

3) CARGA AUTOMATICA

El sistema tomará los datos desde un soporte magnético y los desplegará en las pantallas correspondientes a la unidad informativa seleccionada, de manera de efectuarles las validaciones necesarias para su posterior ingreso en la base de datos del Banco Central, para lo cual la información deberá observar las pautas de integración especificadas en **INSTRUCCIONES DE INTEGRACION DE LA INFORMACION** (pág. 12). De lo antedicho se desprende que la operatoria para esta opción será similar que para el caso de la **CARGA MANUAL** salvo por el hecho de que no será necesario ingresar manualmente los datos.

— ACTUALIZACION DE PASSWORD.

Se mostrará una ventana donde se deberá ingresar nuevamente la password actual y luego la nueva password, presionando **PF3** se cancelará toda acción, y presionando **ENTER** se hará efectiva la actualización, pudiendo a continuación continuar con la operatoria.

CONFORMACION POR SEMANA ESTADISTICA DE LA POSICION DE CAMBIOS.

(en divisas libres)

1. Saldo Contado:

Saldo anterior + Compras clientes contado (conceptos 010 a 061)
+ " clientes transformaciones (conceptos 010 a 061)
+ " entidades contado (conceptos 201 y 202)
+ " entidades transformaciones (conceptos 201 y 202)
+ " B.C.R.A. contado (conceptos 401)
.... + " B.C.R.A. transformaciones (conceptos 401)
- Ventas clientes contado (conceptos 110 a 161)
- " clientes transformaciones (conceptos 110 a 161)
- " entidades contado (conceptos 301 y 302)
- " entidades transformaciones (conceptos 301 y 302)
- " B.C.R.A. contado (conceptos 501)
.... - " B.C.R.A. transformaciones (conceptos 501)

2. Saldo de Compras a Término Clientes:

Saldo anterior + Concertaciones (conceptos 010 a 061)
- Transformaciones (" " ")

3. Saldo de Compras a Término Entidades:

Saldo anterior + Concertaciones (conceptos 201 y 202)
- Transformaciones (" " ")

4. Saldo de Compras a Término B.C.R.A.:

Saldo anterior + Concertaciones (conceptos 401)
- Transformaciones (" ")

5. Saldo de Ventas a Término Clientes:

Saldo anterior + Concertaciones (conceptos 110 a 161)
- Transformaciones (" " ")

6. Saldo de Ventas a Término Entidades:

Saldo anterior + Concertaciones (conceptos 301 y 302)
- Transformaciones (" " ")

7. Saldo de Ventas a Término B.C.R.A.:

Saldo anterior + Concertaciones (conceptos 501)
- Transformaciones (" ")

INSTRUCCIONES DE INTEGRACION DE LA INFORMACION

En el caso de elegir la opción de ACTUALIZACION, se deberán observar las siguientes características de integración para las distintas unidades informativas a actualizar:

1. SECTOR PRIVADO Compras y Ventas

Consta de 3 pantallas para las compras y 3 para las ventas, en las que se deberán cargar los importes expresados en su equivalente en dólares sin centavos para cada uno de los conceptos que deban informarse. Los importes se cargarán sin signos de puntuación. Para el caso de modificar un importe cargado previamente, se deberá borrar este último antes de integrar el nuevo valor.

Luego de finalizar la carga de la primera pantalla se presionará **ENTER** y se pasará a una pantalla de continuación, en donde se deberán observar similares características de integración que en la anterior.

Al finalizar con la carga de la tercer pantalla se presionará **ENTER**, lo cual provocará que la información sea registrada en la base de datos, si se desea cancelar la operatoria en esta pantalla o en las anteriores se presionará **PF3** con lo cual se volverá al menú anterior.

Para el caso de "Transformaciones de término" el sistema controlará que la suma de los importes que se quieran "transformar" correspondientes a "Clientes", Entidades" o "B.C.R.A.", no superen al saldo anterior respectivo de término.

En el caso de "Concertaciones de término para clientes (conceptos 010/110 a 061/161)" el sistema validará que el importe informado sea igual a la sumatoria de los importes consignados en la unidad informativa **MERCADO A TERMINO (Compras o Ventas respectivamente).**

En caso de existir alguna incongruencia en la integración de la información, el sistema desplegará un mensaje de error alusivo en la etapa de **CONFIRMAR POSICION**, haciéndose menester rectificar dicha situación para luego reintentar la confirmación.

Cabe destacar, que para la conformación de los importes correspondientes a las operaciones de contado, el tipo de pase a tomar será el del día de cierre de semana estadística del Banco Nación.

2. SECTOR PUBLICO Compras y Ventas

Se deberán informar todas las columnas, en caso de no hacerlo aparecerá un mensaje de error y la carga no será tomada.

La primer columna denominada "función" permitirá determinar si la operación que se está informando representa un alta, una modificación o una baja; se entiende por "alta" una operación que se carga por primera vez, en este caso se deberá tipear una "A"; si se trata de una modificación a una operación cargada con anticipación se deberá tipear una "M", en la columna correspondiente a la operación que se quiere modificar; si se desea dar de baja a una operación previamente informada se presionará una "B" en dicha operación.

Los ítems "código de país", "código de moneda" y "código de concepto" se validarán que sean existentes, caso contrario se mostrará mensaje de error alusivo y se lo deberá informar correctamente.

El ítem "clase de moneda" deberá ser "A" o "B" según corresponda.

Con respecto a la integración del importe deberán observarse las mismas características expresadas en **SECTOR PRIVADO compras y ventas.**

Cada línea informada representará un conjunto de operaciones, agrupadas por clase de divisa y dentro de este agrupamiento por concepto, situación que el sistema validará, mostrando un mensaje de error alusivo en caso de no observarse dicha pauta de carga.

En caso de que la cantidad de operaciones a informar exceda la pantalla presentada se presionará **ENTER** y aparecerá una pantalla de continuación **(*).**

Para dar por finalizada la actualización, se presionará **ENTER**, lo cual provocará que la información ingresada sea registrada en la base de datos.

Para cancelar la carga de datos se presionará **PF3.**

3. MERCADO A TERMINO COMPRAS Y VENTAS

Cada línea informada representará un conjunto de operaciones, agrupadas por fecha de vencimiento y dentro de este agrupamiento por código de moneda, situación que el sistema validará, mostrando un mensaje de error alusivo en caso de no observarse dicha pauta de carga.

Se deberán informar todas las columnas, en caso de no hacerlo aparecerá un mensaje de error y la carga no será tomada.

Para la integración de la columna "función" se seguirán las mismas instrucciones descriptas en **SECTOR PUBLICO compras y ventas.**

El ítem "código de moneda" se validará que sea existente, caso contrario se mostrará mensaje de error alusivo y se lo deberá informar correctamente.

Con respecto a la integración del importe deberán observarse las mismas características expresadas en **SECTOR PRIVADO compras y ventas.**

En el ítem "fecha de vencimiento" el sistema controlará que la fecha informada sea válida y mayor que la fecha de información cargada, en caso de no ser así se desplegará un mensaje de error alusivo y se deberá cargar correctamente.

En el caso que se desee modificar los ítems "código de moneda o fecha de vencimiento", se deberá dar de baja la línea y posteriormente efectuar un alta con los nuevos valores.

En el ítem "tipo de cambio futuro promedio ponderado" se deberá informar un promedio de todos los tipos de cambio futuros que se utilizaron para ese grupo de operaciones.

La sumatoria de los importes informados deberá ser igual al importe cargado en "Concertaciones de término para clientes" de la unidad informativa **SECTOR PRIVADO (Compras o Ventas respectivamente).** En caso de no existir coincidencia entre estos ítems el sistema desplegará un mensaje de error alusivo en la etapa de **CONFIRMAR POSICION**, haciéndose menester rectificar dicha situación para luego reintentar la confirmación.

Si la cantidad de operaciones a informar excede la pantalla presentada se presionará **ENTER** y aparecerá una pantalla de continuación **(*)**.

Para dar por finalizada la actualización, se presionará **ENTER**, lo cual provocará que la información ingresada sea registrada en la base de datos.

Para cancelar la carga de datos se presionará **PF3.**

(*) NOTA: Cabe consignar que toda acción tomada en la pantalla de actualización será confirmada a través de la tecla **ENTER**, e ignorada presionando **PF3.**

CIERRE DE OPERACIONES

La entidad informante podrá cargar datos sobre el régimen informativo cambiario hasta la finalización del horario operativo de la base de datos del Banco Central (actualmente las 20 hs.), cualquier acceso al **STAF** para ingresar información del tema en cuestión después de ese horario, provocará un rechazo en el ingreso al sistema mostrándose una pantalla asociada a esta instancia.

REGIMEN INFORMATIVO CAMBIARIO

CARGA AUTOMATICA

Con relación a la carga automática, una vez seleccionada esta facilidad, aparecerá la pantalla de menú, donde las unidades informativas a cargar estarán señalizadas con un asterisco titilante, cuando el archivo asociado a cada unidad exista, es decir que sólo se podrán incorporar datos a las bases a través de esta facilidad cuando las opciones figuren con la marca antedicha.

Si se intentase acceder a unidades informativas no habilitadas, el sistema arrojará un mensaje de error debiendo reiniciar toda la operatoria.

Cabe destacar que los distintos archivos intervinientes, estarán sujetos a distintas validaciones por el sistema, tal como control de códigos de concepto para compra o venta, fecha de información a cargar, etc.; las que emitirán un mensaje aclaratorio para cada ocasión.

Es importante remarcar, que todos los movimientos grabados en estos archivos a transferir a las bases de datos serán ALTAS al sistema, en caso de ingresar modificaciones a operaciones ya existentes en las bases reales, la entidad deberá interactuar con el sistema en forma manual.

En el ANEXO adjunto, se detallan los diseños de registros de los distintos archivos intervinientes y la operatoria para enviar los archivos desde el ambiente PC al HOST, para ser capturados por el sistema que nos ocupa.

REGIMEN INFORMATIVO CAMBIARIO

CARGA AUTOMATICA

El lote informativo estará compuesto por 6 archivos con longitud de registro fijo de 80 posiciones para cada uno de ellos y su detalle se acompaña a continuación:

Nombre del Archivo	Identificación en el Staf Rótulo del archivo
1) Compras Privado	GC00R20.DATOS
2) Ventas Privado	GC00R21.DATOS
3) Compras Público	GC00R22.DATOS
4) Ventas Público	GC00R23.DATOS
5) Compras Término	GC00R24.DATOS
6) Ventas Término	GC00R25.DATOS

Archivos de Compras y Ventas del sector Privado (1 - 2):

ENTIDAD	5	POS. NUMERICAS
FECHA DE INFORMACION	10	POS. ALFANUMERICAS (AAAA-MM-DD)
TIPO DE OPERACION	1	POS. NUMERICA
COD. DE CONCEPTO	3	POS. NUMERICAS
IMPORTE	11	POS. NUMERICAS

El campo TIPO DE OPERACION podrá contener los valores de 1 a 4, donde 1 expresará las operaciones al contado, 2 las operaciones de transformaciones, 3 las concertaciones de término y 4 las operaciones de convenio.

El campo COD. de CONCEPTO deberá ser válido de acuerdo a la tabla de conceptos vigentes.

El campo IMPORTE deberá estar expresado sin centavos y en su equivalente en dólares convertido al tipo de pase correspondiente al cierre de la semana estadística del B.N.A.

Archivos de Compras y Ventas del sector Privado (3 - 4):

ENTIDAD	5	POS. NUMERICAS
FECHA DE INFORMACION	10	POS. ALFANUMERICAS (AAAA-MM-DD)
TIPO DE MONEDA	1	POS. ALFANUMERICA
COD. DE PAIS	3	POS. NUMERICAS
COD. DE MONEDA	2	POS. NUMERICAS
IMPORTE	11	POS. NUMERICAS
COD. DE CONCEPTO	3	POS. NUMERICAS

El campo TIPO DE MONEDA podrá contener los valores de "A" o "B", donde "A" expresará las operaciones de divisas libres y "B" las de convenio.

Los campos COD. de CONCEPTO, MONEDA y PAIS deberán ser válidos de acuerdo a las tablas vigentes.

El campo IMPORTE deberá estar expresado sin centavos y en su equivalente en dólares convertido al tipo de pase correspondiente al cierre de la semana estadística del B.N.A.

Archivos de Compras y Ventas de Término (5 - 6):

ENTIDAD	5	POS. NUMERICAS
FECHA DE INFORMACION	10	POS. ALFANUMERICAS (AAAA-MM-DD)
COD. MONEDA	2	POS. NUMERICAS
IMPORTE	11	POS. NUMERICAS
FECHA VENCIMIENTO	10	POS. ALFANUMERICAS (AAAA-MM-DD)
TIPO DE CAMBIO	9	POS. (5 ENTEROS Y 4 DECIMALES)

El CODIGO DE MONEDA deberá ser válido de acuerdo a la tabla vigente.

El campo IMPORTE deberá estar expresado sin centavos y en su equivalente en dólares convertido al tipo de pase correspondiente al cierre de la semana estadística del B.N.A.

La fecha de vencimiento deberá corresponder a un día hábil y deberá ser mayor a la fecha de información.

El campo TIPO DE CAMBIO deberá ser numérico.

TRANSFERENCIA DE ARCHIVOS DE PC A HOST

Los comandos usados para la transferencia de archivos entre "Computadora Personal" y "Host", así como su formato, forma de operar y opciones dependen del software de "emulación 3270" instalado en cada entidad usuaria.

El ejemplo que se menciona a continuación sigue las normas precedentemente explicitadas.

— Tener abierta la sesión de STAF

— Volver a modo PC, y tipear:

C: \ > SEND b c A (ASCII CRLF LRECL 80 RECFM F

Siendo:

b: nombre del archivo en diskette y su extensión, (ej. a:\archipc.doc)

c: nombre del archivo para el host y su extensión (los cuales ya han sido enunciados, ej. gc00r20 datos).

Nota: Los literales expresados en mayúsculas, serán tipeados tal cual se muestran, pudiendo ser reiterado la cantidad de veces necesarias como archivos se deseen transferir.

Luego de la ejecución del comando SEND, la entidad estará en condiciones de ingresar a la opción de Régimen Informativo Cambiario (PF5).

PRINCIPALES CODIGOS DE PAISES

— por orden alfabético —		— por orden numérico —	
003	Alemania, República Federal de	001	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
021	Australia, Comunidad de	002	Estados Unidos de América
013	Austria, República de	003	Alemania, República Federal de
048	Bahamas, Comunidad de las	004	Francia (República Francesa)
006	Bélgica, Reino de	005	Suiza (Confederación Suiza)
012	Brasil, República Federativa del	006	Bélgica, Reino de
017	Canadá	007	Italia (República Italiana)
011	Chile, República de	008	Países Bajos, Reino de los
015	Dinamarca, Reino de	009	España
009	España	010	Urugúay, República Oriental del
002	Estados Unidos de América	011	Chile, República de
037	Finlandia, República de	012	Brasil, República Federativa del
004	Francia (República Francesa)	013	Austria, República de
183	Hong Kong	015	Dinamarca, Reino de
024	Irlanda, República de	016	Portugal (República Portuguesa
039	Israel, Estado de	017	Canadá
007	Italia (República Italiana)	019	Japón, Imperio del
019	Japón, Imperio del	021	Australia, Comunidad de
123	Liechtenstein, Principado de	024	Irlanda, República de
043	Luxemburgo, Gran Ducado de	027	Suecia, Reino de
033	México (Estados Unidos Mexicanos)	028	Noruega, Reino de
028	Noruega, Reino de	033	México (Estados Unidos Mexicanos)
008	Paises Bajos, Reino de los	037	Finlandia, República de
068	Panamá, República de	039	Israel, Estado de
016	Portugal (República Portuguesa)	040	Rusia
001	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,	043	Luxemburgo, Gran Ducado de
040	Rusia	048	Bahamas, Comunidad de las
027	Suecia, Reino de	056	Taiwán
005	Suiza (Confederación Suiza)	068	Panamá, República de
056	Taiwán	079	Venezuela, República de
010	Uruguay, República Oriental del	123	Liechtenstein, Principado de
079	Venezuela, República de	183	Hong Kong

NOTA: Por los restantes códigos de países consultar la tabla consignada en la Com. "A" 433, Refex 1-14 del 12.1.84.

PRINCIPALES CODIGOS DE MONEDAS

— por orden alfabético —		— por orden numérico —	
13	Chelines Austriacos	01	Libras Esterlinas
15	Coronas Danesas	02	Dólares Estadounidenses
28	Coronas Noruegas	03	Marcos Alemanes
27	Coronas Suecas	04	Francos Franceses
21	Dólares Australianos	05	Francos Suizos
17	Dólares Canadienses	06	Francos Belgas
02	Dólares Estadounidenses	07	Liras
16	Escudos Portugueses	08	Florines
08	Florines	09	Pesetas
06	Francos Belgas	13	Chelines Austríacos
04	Francos Franceses	15	Coronas Danesas
05	Francos Suizos	16	Escudos Portugueses
01	Libras Esterlinas	17	Dólares Canadienses
07	Liras	19	Yens
03	Marcos Alemanes	21	Dólares Australianos
09	Pesetas	27	Coronas Suecas
19	Yens	28	Coronas Noruegas

NOTA: Por los restantes códigos de moneda consultar la tabla consignada en la Com. "A" 433, Refex 1-14 del 12.1.84.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5637 (11/7/94). Ref.: Cambio Cerrito S.R.L. Agencia de Cambio. Prórroga de la suspensión transitoria de actividades de su sucursal.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido formulado por "Cambio Cerrito S.R.L." —Agencia de Cambio— para prorrogar el cese transitorio de actividades de su sucursal de la calle Cerrito 44, Capital Federal, por el término de ciento ochenta (180) días, el que se extenderá desde el 24/7/94 hasta el 20/1/95.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5638 (11/7/94) Régimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones realizadas en la página 17 de la Circular RUNOR - 1 Cap. II, punto 5., por la Comunicación "A" 2224 de fecha 1º del corriente.

Al respecto y a los fines de explicitar los nuevos controles que se llevarán a cabo en el proceso de validación de los soportes magnéticos del "Sistema de Control de Entidades Financieras" —Código 42—, les detallamos en tabla anexa los códigos de cuenta del Balance de saldos y del Estado de situación de deudores.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES Y EL BALANCE DE SALDOS	Anexo a la Com. "B" 5638

DISEÑO 4212	DISEÑO 4201
TOTAL DE FINANCIACIONES DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE FINANCIACIONES DEL BALANCE DE SALDOS
910101 a 910309, 920101 a 920309, 931101 a 931309, 932101 a 932309, 941102 a 941309, 942102 a 942309, 951101 a 951309, 952101 a 952309, 960102 a 960309,	1311XX, 1312XX, 1314XX, 1315XX, 1317XX, 1318XX, 1321XX, 1322XX, 1351XX, 1352XX, 1354XX, 1355XX, 1357XX, 1358XX, 1361XX, 1362XX, 1411XX, 1412XX, 1421XX, 1422XX, 1451XX, 1452XX, 1461XX, 1462XX
971YYY, 973YYY.	Menos: 141108 a 141115, 141118, 141121, 141122, 141126, 141127, 141133, 141137, 141140, 141142, 141143, 141146, 141148, 141149, 141152, 141161, 141162, 141164 a 141170, 141204 a 141210, 145110 a 145112, 145117 a 145119, 145123, 145137, 145140
	Más: 151003, 151006, 151009, 155003, 155006, 155009.
TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL BALANCE DE SALDOS
910513 a 910515, 920513 a 920515, 932513 a 932515, 942513 a 942515, 952513 a 952515, 960513 a 960515,	721003, 721033, 721049, 725001, 725003, 725033, 725049.
972YYY, 974YYY.	
YYY para todo valor distinto de 000	XX para todo valor distinto de 00

e. 22/7 Nº 2385 v. 22/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma Astilsur S. A., inscripta en el Registro Público de Comercio el 17.12.82 bajo el Nº 8890 del libro 98 tomo "A" de Estatutos Nacionales de Sociedades Anónimas y a los Sres. Gonzalo P. Bunge (C.I. Nº 7.073.947), Juan T. Mac Lean (C.I. Nº 6.556.446), Jorge E. Del Campo y Susana N. Russomanno (D. N. I. Nº 10.120.266), para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510 de 10 a 15 hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2344, Expediente Nº 54.560/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarárseles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2386 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora SUSANA BERNARD (D.N.I. Nº 6.201.765) para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, of. 510 de 10 a 15 horas, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2454, Expediente Nº 16.550/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2387 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ARGENBRAS Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los señores BATTISTINI LAZZARINI Marcelo Enrique (L.E. Nº 8.153.194) y RAIOLA Reinaldo (C.I. Nº 4.437.697), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 48.475/83 Sumario Nº 2514, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2388 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CAPO Sidney (L.E. Nº 1.728.647) para que comparezca en Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30.971/92 Sumario Nº 2495, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2389 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma I.C.A.S.A. Industria Curtidora Argentina Soc. Anón. Comercial y al señor BEMBIBRE Ricardo Francisco (C.I. Nº 4.835.629), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 20.241/89 Sumario Nº 2133, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2390 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores EDUARDO LUIS GARCIA y OSVALDO LUIS BERAZATEGUI O BERASATEGUI, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Of. 510, de 10 a 15 Hs., Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2422, Expediente Nº 7.518/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2391 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ALCRON S. A. (inscripta el 28.8.79 en la matrícula Nº 3.477 de Sociedades Comerciales en el Departamento Registral de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires) y a los señores Daniel Juan Spiropulos (L.E. Nº 8.295.327) y Oniros Juan Spiropulos (L.E. Nº 6.494.877) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "509", Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1.223, Expte. Nº 100.716/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/7 Nº 2392 v. 28/7/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a Francisco Antonio MAIORANO (L.E. Nº 7.593.152) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 509, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 766, Expediente Nº 101.741/89 el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 22/7 Nº 2393 v. 26/7/94

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.380/94

Bs. As., 19/7/94

VISTO, la Ley Nº 24.241 y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el régimen de reservas aplicable a la cobertura aprobada por la Resolución 23.167/73, dictada en forma conjunta por este organismo y por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que esto debe hacerse fijando exigencias tales que impidan cualquier situación de insuficiencia por parte de la entidad para afrontar las obligaciones asumidas.

Que, deben preverse mecanismos que permitan su ajuste en forma individual y en función de la experiencia de cada entidad.

Que también se incluyen obligaciones de registro de información para las entidades cuyo análisis permitirá a este organismo efectuar las modificaciones necesarias para el correcto funcionamiento de este régimen, dado el carácter novedoso de esta cobertura.

Que, precisamente por esta falta de experiencia propia, se fijan exigencias que serán modificadas una vez que se tenga información sobre el comportamiento de algunas variables que no pueden ser previstas en estos momentos.

Por todo ello, en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Régimen de reservas para el seguro colectivo de invalidez y fallecimiento Ley Nº 24.241" que obra como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése para su publicación al Boletín Oficial y, archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

RESERVAS DEL SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO

LEY 24.241

1. RESERVAS

Las entidades aseguradoras que celebren contratos cuyo objeto sea la cobertura del riesgo definido en el Art. 99 de Ley 24.241, deberán constituir las reservas que se señalan a continuación, las que tendrán el carácter de **mínimas**. Cuando una compañía de seguros estime que estas reservas mínimas no reflejan en forma exacta el total de sus responsabilidades presentes o futuras, podrá incrementarlas. Para ello deberá presentar a esta Superintendencia una solicitud en la cual explique detalladamente las razones técnicas para tal incremento, así como las bases para su futura liberación. Una vez aprobada la mayor reserva, ésta tendrá el carácter de mínima y sólo podrá ser liberada cuando se cumplan las bases previamente establecidas.

a) SINIESTROS PENDIENTES

La reserva de siniestros que deben constituir las entidades aseguradoras y reaseguradoras por este seguro se clasifica de la siguiente forma:

I. Siniestros liquidados a pagar (S.L.A.P.)
II. Siniestros en proceso de liquidación (S.P.L.)
III. Siniestros ocurridos y no reportados (I.B.N.R.)
IV. Siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (I.B.N.E.R.)

I. Siniestros Liquidados a Pagar (S.L.A.P.)

Se constituirá sobre aquellos siniestros cuyos montos hayan sido liquidados, pero que aún no hayan sido pagados.

Esta reserva será igual al monto que deba pagar la compañía aseguradora, valuado al momento de cierre del ejercicio o período, determinado de acuerdo a las bases técnicas que se señalan en los Anexos Nº I y II de la Res. Conj. 23167/73.

II. Siniestros en proceso de liquidación (S.P.L.)

Las compañías de seguros deberán constituir reservas por los siniestros que hayan sido reportados a la compañía y por los cuales aún no se ha comunicado a la A.F.J.P. el monto que se debe pagar.

II.1. Requerimientos de información

Para poder calcular esta reserva las compañías deberán requerir de las administradoras que tengan aseguradas, el envío de la siguiente información:

a) **Dentro de los diez primeros días de cada mes:**

* La nómina de solicitudes de retiro por invalidez ingresadas a las A.F.J.P. durante el mes anterior, señalando: el nombre del afiliado, la fecha de la solicitud y demás datos necesarios para la determinación de la reserva.

** La nómina de afiliados retirados por invalidez transitoria que hubieren solicitado su calificación de invalidez definitiva. (Se deberá señalar, los casos de afiliados declarados inválidos transitorios que no se presentaron a la calificación de invalidez definitiva dentro del plazo correspondiente).

*** La nómina de aquellos afiliados para los cuales se ha cumplido el plazo de tres años desde que fue emitido el dictamen de invalidez transitoria y no se han presentado a la calificación de invalidez definitiva.

b) **Dentro de los diez primeros días contados desde su presentación en la A.F.J.P.**

* La nómina de solicitudes de pensión de fallecimiento efectuadas por beneficiarios de afiliados activos fallecidos.

** La nómina de solicitudes de pensión de fallecimiento ingresadas en la A.F.J.P., correspondientes a afiliados pensionados por invalidez transitoria que hubieren fallecido.

*** La nómina de afiliados que se encuentren calificando su invalidez transitoria, pero que fallezcan antes que ésta se encuentre aceptada.

La recepción de las solicitudes antes señaladas determinará la obligación de constituir la reserva de siniestros en proceso de liquidación, la que a un mes determinado, deberá incluir:

* Para **Invalidez y Fallecimiento:** Aquellas solicitudes ingresadas a la Cía. durante los diez primeros días posteriores al cierre del ejercicio o período, que incluyan la denuncia de los siniestros hasta el último día del mes del período en cuestión.

II.2. Determinación de categorías de solicitudes por invalidez.

Todas las solicitudes de retiro por invalidez recibidas en las aseguradoras, deberán ser reclasificadas mensualmente en las categorías que más adelante se indican, de acuerdo con la información comunicada por las Comisiones Médicas, recibida por la aseguradora hasta la fecha en que se calcula la reserva.

A) **Solicitudes de retiro por invalidez transitoria.**

Las solicitudes de calificación de invalidez por este dictamen, deberán ser clasificadas por las compañías en las categorías que más adelante se señalan y se deberá mantener un registro, como el señalado en el Cuadro A de la presente Resolución, donde se resuma el proceso de cambios de categorías que experimenten dichas solicitudes.

Cuando un dictamen llegue a una compañía de seguros antes que la solicitud de retiro por invalidez sea informada por la A.F.J.P., éste deberá ingresarse en la categoría que corresponda según lo señalado en el dictamen.

II.2.A.1. **SIN DICTAMEN DE INVALIDEZ TRANSITORIA**

Corresponde a aquellas solicitudes que fueron informadas por la A.F.J.P. y se encuentran en proceso de tramitación ante las Comisiones Médicas.

II.2.A.2. **INVALIDEZ TRANSITORIA APROBADA, EN ANALISIS POR LA COMPAÑIA**

Son las solicitudes de retiro por invalidez transitoria con dictamen positivo, que encontrándose dentro del plazo de apelación, la Cía. aún no toma la decisión de aceptar la invalidez o recurrirla.

II.2.A.3. **INVALIDEZ TRANSITORIA APROBADA, APELADA**

Son las solicitudes de retiro por invalidez transitoria con dictamen positivo, que fueron apeladas por la Compañía de Seguros, la A.F.J.P. o la A.N.S.E.S. y se encuentran en proceso de apelación ante la Comisión Médica Central.

II.2.A.4. **RECHAZADAS DENTRO DEL PLAZO DE APELACION**

Son las solicitudes en que la invalidez transitoria fue rechazada por las Comisiones Médicas, que se encuentran dentro del plazo de apelación y que no han sido apeladas por los afiliados.

II.2.A.5. **RECHAZADAS, APELADAS**

Son las solicitudes de retiro por invalidez transitoria con dictamen negativo, que fueron apeladas por los afiliados, y que aún no han sido resueltas por la Comisión Médica Central.

II.2.A.6. **INVALIDEZ TRANSITORIA APROBADA POR C.M.C., EN ANALISIS POR LA CIA., RECURRIBLE ANTE LA CAMARA NACIONAL de SEGURIDAD SOCIAL.**

Son aquellas solicitudes de retiro por invalidez transitoria aprobada, por la Comisión Médica Central que encontrándose dentro del plazo de apelación, la Cía. de Seguros, la A.F.J.P. o la A.N.S.E.S. aún no toma la decisión de aceptar la invalidez o recurrirla.

II.2.A.7. **INVALIDEZ TRANSITORIA APROBADA, APELADA, ANTE LA CAMARA NACIONAL de SEGURIDAD SOCIAL (C.N.S.S.)**

Son las solicitudes de retiro por invalidez transitoria con dictamen positivo, que fueron apeladas por las Cías. de Seguros, las A.F.J.P. o la A.N.S.E.S. y se encuentran en proceso ante la C.N.S.S.

II.2.A.8. **RECHAZADAS, DENTRO DEL PLAZO DE APELACION ANTE LA C.N.S.S.**

Son las solicitudes en que la invalidez transitoria fue rechazada por la Comisión Médica Central, que se encuentran dentro del plazo de apelación y que aún no han sido apeladas por los afiliados ante la C. N. S. S.

II.2.A.9. **RECHAZADAS, APELADAS ANTE LA C.N.S.S.**

Son las solicitudes de retiro por invalidez transitoria con dictamen negativo que fueron apeladas por los afiliados y que aún no han sido resueltas por la C.N.S.S.

II.2.A.10. **INVALIDEZ TRANSITORIA APROBADA DEFINITIVAMENTE**

Son las solicitudes de retiro por invalidez transitoria con dictamen positivo ejecutado, ya sea porque no fueron apeladas o porque la C.N.S.S. resolvió la procedencia de la invalidez.

II.2.A.11. **INVALIDEZ TRANSITORIA NO APROBADA POR LA C.N.S.S., REHABILITADO**

Son las solicitudes de retiro por invalidez transitoria que se encuentran rechazadas definitivamente, vale decir, con dictamen ejecutado y por los cuales procede —por haber percibido retiro transitorio— el pago del capital de recomposición.

Se incluirá dentro de esta categoría a aquellas personas rehabilitadas por tratamientos médicos.

Además, se deberá llevar un registro que agrupe:

* Las solicitudes con dictamen negativo fuera del plazo de apelación.

** Las solicitudes de retiro por invalidez correspondientes a personas que fallecieron antes que el dictamen de invalidez transitoria quede ejecutado, y por las cuales la compañía tuvo conocimiento del fallecimiento a través de una solicitud de pensión.

*** Las solicitudes de retiro por invalidez que, habiendo sido aprobadas, en definitiva no son de cargo de la compañía, ya sea porque la A.F.J.P. dio su conformidad por escrito al pronunciamiento negativo de la entidad aseguradora, o sin mediar intervención de esta última, la A.F.J.P. ha aceptado formalmente que no es de cargo de aquélla.

B) **Solicitudes de Retiro por Invalidez Definitiva.**

Las solicitudes de calificación de invalidez definitiva, deberán ser clasificadas por las compañías en las categorías que más adelante se señalan, y se deberá mantener un registro como el señalado en el Cuadro B de la presente Resolución, donde se resuma el proceso de cambio de categorías que experimenten dichas solicitudes.

Cuando el dictamen llegue a una compañía de seguros antes que la solicitud de calificación de invalidez definitiva sea informada por la administradora, éste deberá ingresarse en la categoría que corresponda según lo señalado en el dictamen.

***Afiliado declarado inválido transitorio.**

II.2.B.1. **SIN DICTAMEN DE INVALIDEZ DEFINITIVA**

Corresponde a aquellas solicitudes que fueron informadas por las A.F.J.P. y se encuentran en proceso de tramitación ante las Comisiones Médicas.

II.2.B.2. **INVALIDEZ DEFINITIVA APROBADA, EN ANALISIS POR LA CIA.**

Son las solicitudes de retiro con dictamen positivo de invalidez definitiva que encontrándose dentro del plazo de apelación, la compañía aún no toma la decisión de aceptar la invalidez o recurrirla.

II.2.B.3. **INVALIDEZ DEFINITIVA APROBADA, APELADA**

Son las solicitudes de retiro con dictamen positivo de invalidez definitiva, que fueron apeladas por la Compañía de Seguros, la A.F.J.P. o la A.N.S.E.S. y se encuentran en proceso de reclamo ante la Comisión Médica Central.

II.2.B.4. **RECHAZADAS DENTRO DEL PLAZO DE APELACION**

Son las solicitudes en que la invalidez definitiva fue rechazada por las Comisiones Médicas, que se encuentran dentro del plazo de apelación y que aún no han sido apeladas por los afiliados.

II.2.B.5. **RECHAZADAS, APELADAS**

Son las solicitudes de retiro por invalidez definitiva con dictamen negativo, que fueron apeladas por los afiliados, y que aún no han sido resueltas por la Comisión Médica Central.

II.2.B.6. **INVALIDEZ DEFINITIVA APROBADA POR C.M.C., EN ANALISIS POR LA CIA., RECURRIBLE ANTE LA CAMARA NACIONAL de SEGURIDAD SOCIAL.**

Son las solicitudes de retiro por invalidez definitiva aprobada, por la Comisión Médica Central que encontrándose dentro del plazo de apelación a la C.N.S.S., la Cía. de Seguros, la A.F.J.P. o la A.N.S.E.S., aún no toma la decisión de aceptar la invalidez o recurrirla.

II.2.B.7. **INVALIDEZ DEFINITIVA APROBADA, RECLAMADA POR LA CIA., ANTE LA CAMARA NACIONAL de SEGURIDAD SOCIAL (C.N.S.S.)**

Son las solicitudes de retiro por invalidez definitiva con dictamen positivo, que fueron apeladas por las Cías. de Seguros, las A.F.J.P. o la A.N.S.E.S. y se encuentran en proceso ante la C.N.S.S.

II.2.B.8. **RECHAZADAS, DENTRO DEL PLAZO DE APELACION ANTE LA C.N.S.S.**

Son las solicitudes en que la invalidez definitiva fue rechazada por la Comisión Médica Central, que se encuentran dentro del plazo de apelación y que aún no han sido apeladas por los afiliados, ante la C.N.S.S.

II.2.B.9. **RECHAZADAS, APELADAS ANTE LA C.N.S.S.**

Son las solicitudes de retiro por invalidez definitiva con dictamen negativo que fueron apeladas por los afiliados y que aún no han sido resueltas por la C.N.S.S.

II.2.B.10. **INVALIDEZ DEFINITIVA APROBADA**

Son las solicitudes de retiro por invalidez definitiva con dictamen positivo ejecutado, ya sea porque no fueron apeladas o porque la C.N.S.S. resolvió la procedencia de la invalidez.

II.2.B.11. **INVALIDEZ DEFINITIVA NO APROBADA POR LA C.N.S.S., REHABILITADO**

Son las solicitudes de retiro cuya invalidez transitoria se encuentra rechazada definitivamente, vale decir, con dictamen ejecutado y por los cuales procede —por haber percibido retiro transitorio— el pago del capital de recomposición.

Se incluirá dentro de esta categoría a las personas rehabilitadas por tratamientos médicos.

Además, se deberá llevar un registro que agrupe:

* Las solicitudes con dictamen negativo fuera del plazo de apelación.

** Las solicitudes de retiro por invalidez correspondientes a personas que fallecieron antes que el dictamen de invalidez definitiva quede ejecutado, y por las cuales la compañía tuvo conocimiento del fallecimiento a través de una solicitud de pensión.

*** Las solicitudes de retiro por invalidez que, habiendo sido aprobadas, en definitiva no son de cargo de la Cía., ya sea porque la A.F.J.P. dio su conformidad por escrito al pronunciamiento negativo de la entidad aseguradora, o sin mediar intervención de esta última, la A.F.J.P. ha aceptado formalmente que no es de cargo de aquélla.

II.3. Determinación de categorías de solicitudes por fallecimiento.

c) Solicitudes de pensión por fallecimiento del afiliado en actividad

Se agruparán en la siguiente categoría única:

II.3.c.1. **EN ANALISIS POR LA CIA.**

Son solicitudes de siniestros por fallecimiento, a quienes la Cía. aún no ha comunicado a la A. F. J. P. el monto a pagar de los mismos.

Se deberá llevar un registro que agrupe:

* Las solicitudes por fallecimiento que no están cubiertas por el seguro debido a, que en forma definitiva, no son de cargo de la compañía de seguros, ya sea porque la A. F. J. P. dio su conformidad por escrito a la decisión negativa de la compañía o sin mediar intervención de la Compañía, la A. F. J. P. ha aceptado formalmente que no son de cargo de aquélla.

II.4. CALCULO DE SINIESTROS PENDIENTES EN PROCESO DE LIQUIDACION

SINIESTROS DE INVALIDEZ: Se deberá distinguir entre:

II.4.A. **INVALIDOS TRANSITORIOS**

La reserva para estas solicitudes se calculará según la categoría en que éstas se encuentren (II.2.A.1 a II.2.A.11), de acuerdo a las siguientes expresiones:

$$V(A;t) = \sum_{A=1}^{11} C.C.S.V._{(A)}^{(i)} * P.P.I.T._{(A)}$$

$$C.C.S.V.^{(i)} = \{ V.A.O.P.T. + V.A.O.P.D. \} * \{ 1 - P.C.R.P.P. \}$$

$$V.A.O.P.T. = 12 * PR(z) \left\{ \left[\frac{N_{i_{(z+t)}} - N_{i_{(z+5)}} + (\frac{11}{24}) D_{i_{(z+5)}}}{D_{i_{(z+t)}}} - \frac{11}{24} \right] + \frac{0.5*2}{12} \left[\frac{N_{i_{(z+t)}} - N_{i_{(z+5)}} + \frac{3}{4} D_{i_{(z+5)}}}{D_{i_{(z+t)}}} - \frac{3}{4} \right] \right\} + \sum_{k=0}^{5-t-1} p^{(i)}_{(z+t;k)} * q^{(mi)}_{(z+t+k;0;1)} * v^{k+1} * (CTN^{(m)} - SCCI)_{(z+t+k+1)}$$

$$V.A.O.P.D. = CTN^{(i)}_{(z+5)} * \frac{D^{(i)}_{(z+5)}}{D^{(i)}_{(z+t)}} - SCCI_{(z+t)}$$

Cuando la diferencia, entre el Capital Técnico Necesario y el Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, arroje un valor negativo, el Capital Complementario será nulo (art. 92 Ley 24.241).

Deberá reservarse el Capital de Recomposición cuando éste fuere mayor que el Capital Complementario de Invalidez y/o la Probabilidad de pago de Inválidos Transitorios fuere cero.

$$CR_{(t)} = \sum_{f=1}^{t'} \left\{ IB * (1+d*D) * [ao_{(f)} - cv_{(f)}] - \frac{cf_{(f)}}{VC_{(f)}} \right\}$$

D= 1 en los meses de junio y diciembre y
D= 0 en los demás meses y para los afiliados autónomos.

II.4.B. INVALIDOS DEFINITIVOS

La reserva que corresponda por estas solicitudes se calcularán según la categoría en que éstas se encuentren (II.2.B.1 a II.2.B.11) y de acuerdo a la siguiente clasificación:

$$V(B;t) = \sum_{B=1}^{11} C.C.S.V.^{(i)}_{(B)} * P.P.I.D._{(B)}$$

1 — **Con dictamen positivo de Invalidez Definitiva:**

$$C.C.S.V.^{(i)} = V.A.O.P.D. * (1 - P.C.R.P.P.)$$

$$V.A.O.P.D. = CTN^{(i)}_{(z+t)} - SCCI_{(z+t)}$$

En el caso que esta diferencia arroje un valor negativo, el V.A.O.P.D. será nulo.

2 — **Sin dictamen positivo de Invalidez Definitiva:**

$$C.C.S.V.^{(i)} = (V.A.O.P.T. + V.A.O.P.D.) * (1 - P.C.R.P.P.)$$

$$V.A.O.P.T. = 12 * PR(z) \left\{ \left[\frac{N_{i_{(z+t)}} - N_{i_{(z+5)}} + (\frac{11}{24}) D_{i_{(z+5)}}}{D_{i_{(z+t)}}} - \frac{11}{24} \right] + \frac{0.5*2}{12} \left[\frac{N_{i_{(z+t)}} - N_{i_{(z+5)}} + \frac{3}{4} D_{i_{(z+5)}}}{D_{i_{(z+t)}}} - \frac{3}{4} \right] \right\} + \sum_{k=0}^{5-t-1} p^{(i)}_{(z+t;k)} * q^{(mi)}_{(z+t+k;0;1)} * v^{k+1} * (CTN^{(m)} - SCCI)_{(z+t+k+1)}$$

$$V.A.O.P.D. = CTN^{(i)}_{(z+5)} * \frac{D^{(i)}_{(z+5)}}{D^{(i)}_{(z+t)}} - SCCI_{(z+t)}$$

Cuando la diferencia, entre el Capital Técnico Necesario y el Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual, arroje un valor negativo, el Capital Complementario será nulo (art. 92 Ley 24.241).

Deberá reservarse el Capital de Recomposición cuando éste fuere mayor que el Capital Complementario de Invalidez y/o la Probabilidad de pago de Inválidos Definitivos fuere cero.

$$CR_{(t)} = \sum_{f=1}^{t'} \left\{ IB * (1+d*D) * [ao_{(f)} - cv_{(f)}] - \frac{cf_{(f)}}{VC_{(f)}} \right\}$$

D= 1 en los meses de junio y diciembre y
D= 0 en los demás meses y para los afiliados autónomos.

II.4.C. SINIESTROS DE FALLECIMIENTO:

Las fórmulas a aplicar en este caso, son las siguientes:

$$V(C;t) = CCCSV^{(m)}_{(z)}$$

$$CCCSV^{(m)}_{(z)} = [CTN^{(m)}_{(z)} - SCCI_{(z)}] * [1 - PCRPP]$$

En el caso que esta diferencia arroje un valor negativo, el V.A.O.P.D. será nulo.

III. Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.)

Se debe constituir esta reserva por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la compañía. El monto total de la misma deberá ser igual al Costo Promedio Mensual de Invalidez y Fallecimiento correspondiente a los seis meses anteriores al inicio del trimestre al que corresponde la fecha de cierre para el cálculo de la reserva.

A efectos del cálculo técnico, mientras no se llegue a acumular 100 casos por cada riesgo (retiro por invalidez y pensión por fallecimiento del afiliado) y para cada A.F.J.P., y el período de estimación fuere menor a seis meses, se tomará el 100 % de las Reservas de siniestros constituidas, en concepto de Siniestros en Proceso de Liquidación, por las solicitudes ingresadas en el último mes del trimestre analizado o el 20 % del total de las primas devengadas en el último trimestre, de todas las opciones la que resulta mayor.

$$V(IBNR;t) = V(IBNR^{(i)}A;t) + V(IBNR^{(m)};t)$$

III.1. SINIESTROS DE INVALIDEZ

La Reserva de IBNR para inválidos transitorios, se determina de acuerdo a la siguiente expresión:

$$V(IBNR^{(i)}A;t) = C.P.M.I.T. * T^{(i)}$$

$$C.P.M.I.T. = \frac{\left\{ \sum_{r=1}^{n} [V.A.O.P.T. + V.A.O.P.D.] * [1 - P.C.R.P.P.] \right\}_{(r)}}{6}$$

III.2. SINIESTROS DE FALLECIMIENTO

El monto de esta reserva se calculará según la expresión:

$$V(IBNR^{(m)};t) = C.C.P.M.C.S.V. * T^{(m)}$$

$$C.C.P.M.C.S.V. = \frac{\left\{ \sum_{r=1}^{n} [C.T.N.^{(m)}_{(z)} - S.C.C.I._{(z)}] * [1 - P.C.R.P.P.] \right\}_{(r)}}{6}$$

<u>n</u>: Número de siniestros, donde $n \geq 100$

FACTOR DE CORRECCION: (T)

El monto de los siniestros ocurridos y no reportados se corregirá de acuerdo a lo anteriormente indicado, multiplicándolo por el factor (T) que refleja el periodo promedio de demora efectivo en la notificación de los siniestros a la Compañía, que deberá calcularse para cada A.F.J.P., de acuerdo al cuadro DETERMINACION DEL PERIODO PROMEDIO DE DEMORA EN LA DENUNCIA DE SINIESTROS.

El período de demora se define:

a) Para la **INVALIDEZ ($T^{(i)}$)**: Como la diferencia entre la fecha de notificación a la Cía. de Seguros y la fecha de ocurrencia, expresada en parte entera de meses, de los siniestros reportados en los últimos seis meses.

b) Para **MUERTE ($T^{(m)}$)**: Como la diferencia entre la fecha de notificación a la Cía. de Seguros y la fecha de ocurrencia del fallecimiento expresada en parte entera de meses, de los siniestros reportados en los últimos seis meses.

Cuando la parte entera del mes sea cero no corresponde efectuar ajuste.

El valor del período promedio de demora (T) debe ser como mínimo igual a 1.

IV. Reserva de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (I.B.N.E.R.)

Se constituirá esta reserva por aquellos siniestros de invalidez y fallecimiento que a la fecha de cálculo han ocurrido pero no están suficientemente reportados, por utilizar por ejemplo los datos del "Caso Tipo" que se describe en el apartado IMPORTANTE. El monto total de esta reserva deberá ser igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de las primas devengadas en el ejercicio o período.

A partir de los seis meses del inicio de la vigencia de la póliza cada entidad aseguradora podrá solicitar la autorización a esta Superintendencia, para constituirla en función de su experiencia por A.F.J.P., presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

2 — DEDUCCIONES POR REASEGURO.

Sólo podrá ser deducida de las reservas la participación del reasegurador —ya sea nacional o extranjero— cuando éste se encuentre habilitado para operar en forma directa, esto es, sin necesidad de la intervención de un corredor de reaseguros, en la República Argentina de conformidad con la reglamentación vigente.

* <u>**Siniestros de Invalidez:**</u> **DETERMINACION DE PROBABILIDADES**

1 — Para solicitudes que se encuentran en proceso de calificación por el dictamen de invalidez transitoria.

Mientras no existan los antecedentes suficientes a nivel de mercado que permitan determinar las probabilidades de ser inválido a cada categoría se aplicarán las probabilidades que se indican en este punto y que se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

P.P.I.T.$_{(A)}$ INVALIDEZ TRANSITORIA CATEGORIAS	PROBABILIDAD	P.P.I.D.$_{(B)}$ INVALIDEZ DEFINITIVA CATEGORIAS	PROBABILIDAD
A1	0.50	B1	1
A2	1	B2	1
A3	1	B3	1
A4	0.50	B4	1
A5	0.50	B5	1
A6	1	B6	1
A7	1	B7	1
A8	**	B8	1
A9	**	B9	1
A10	I	B10	1
A11	0.00	B11	0.00

** Se computará como probabilidad de pago para la categoría A8: y A9:

0.50 si proviene de la categoría A5 y

1.00 si proviene de la categoría A3.

IMPORTANTE:

1) A los efectos del cálculo de los Capitales Técnicos necesarios, sólo cuando no se conozcan los datos del afiliado se deberá considerar el siguiente **"Caso Tipo"**:

Ingreso Base: Ultimo Sueldo del Afiliado.
Estado Civil: Casado
Edad Cónyuge: 3 años menor que el afiliado
Edad de Paternidad: 25 años.
Cantidad de Hijos: 1 (Uno), válido, sexo femenino.
Calidad Aportante: Regular.

2) Para la proyección del Saldo de la Cuenta de Capitalización Individual se tomará como base el rendimiento otorgado por cada A.F.J.P. en el último período.

3) Asignación de edades: De acuerdo a lo establecido en el Art. 3ro. inciso 3) de la Resolución Conjunta de S.S.N.-S.A.F.J.P. Nº 23.252-182

NOMENCLATURA

V (A;t)	:	Reserva total de Inválidos Transitorios del año t.
CCSV$^{(1)}_{(A)}$	:	Capital a cargo de la Cía. de Seguros de Vida por invalidez de la categoría A.
P.P.I.T.$_{(A)}$	:	Probabilidad de pago de Inválidos Transitorios de la categoría A.
V.A.O.P.T.	:	Valor Actual de las Obligaciones del Período Temporal.
V.A.O.P.D.	:	Valor Actual de las Obligaciones del Período Diferido.
S.C.C.I.	:	Saldo de la cuenta de Capitalización Individual.
P.C.R.P.P.	:	Proporción a cargo del Régimen Previsional Público.
CTN$^{(i)}_{(z+5)}$	:	Capital Técnico Necesario de invalidez a la edad (z+5). Se deberá utilizar el grupo de derechohabientes que corresponda de acuerdo al Anexo II de Res. 23.167.
C.R.$_{(t)}$	:	Capital de Recomposición al momento t.
I.B.	:	Ingreso Base.
t'	:	Cantidad de meses anteriores al momento de valuación que generen el pago del Capital de Recomposición.
d	:	Proporción del Sueldo Anual Complementario.
ao$_{(f)}$	:	Aporte Obligatorio al momento f.
cv$_{(f)}$	:	Comisión variable de la A.F.J.P. del momento f.
cf$_{(f)}$	:	Comisión fija de la A.F.J.P. en el momento f.
VC$_{(f)}$	:	Valor de la cuota del fondo al momento f.
V(B;t)	:	Reserva Total de Inválidos Definitivos del período t.
P.P.I.D.$_{(B)}$	:	Probabilidad de Pago de Inválidos Definitivos de la categoría B.
CCCSV$^{(m)}_{(z)}$	:	Capital Complementario a cargo de la Cía. de Seguros de Vida por fallecimiento a la edad (Z).
CTN$^{(m)}_{(z)}$	:	Capital Técnico Necesario de fallecimiento a la fecha de ocurrencia del siniestro.
V(IBNR$^{(i)}$**A;t)**	:	Reserva de Siniestros de inválidos transitorios ocurridos y no reportados del período t.
V(IBNR$^{(m)}$**;t)**	:	Reserva de Siniestros de fallecimiento por los siniestros ocurridos y no reportados en t.
r	:	e-résimo siniestro.
C.P.M.I.T.	:	Costo Promedio Mensual de Inválidos Transitorios. Señalado, donde n $\geq$ 100
C.C.P.M.C.S.V	:	Capital Complementario Promedio Mensual a cargo de la Cía. de Seguros de Vida.
P$^{(i)}_{(z+t;k)}$	:	Probabilidad de que un inválido de edad (z+t) sobreviva en ese estado a la edad (z+t+k)
q$^{(mi)}_{(z+t+k;0;1)}$	:	Probabilidad de fallecimiento de un inválido entre las edades (z+t+k) y (z+t+k+1).

INSTRUCTIVO GENERAL

1 — REGISTRO DE SINIESTROS EN PROCESO DE LIQUIDACION

Las Compañías de Seguros deberán mantener un registro actualizado, el cual tendrá que ser confeccionado en forma separada para cada administradora con que opera, en el que se indique las fechas en que las solicitudes de retiro por invalidez transitoria llegan a las distintas etapas del proceso de constitución de reservas, desde que la Cía. toma conocimiento hasta que se liquidan o rechazan definitivamente.

Este registro servirá de base a esta Superintendencia al efectuar sus auditorías.

Los Cuadros A y B, cuyo formato se incluye en la presente resolución, deben contemplar **mensualmente todas** las solicitudes de retiro por invalidez comunicadas por la A.F.J.P., las Comisiones Médicas, y contener todos los estados en que es posible clasificarlas, variando las categorías de acuerdo a la evolución de la invalidez.

**** INVALIDEZ TRANSITORIA (CUADRO A)**

Columna (1) / Número de Siniestro: Este número coincidirá con el del Libro de Denuncia de Siniestros rubricado.

Columna (2) / Nombre: Deberá indicarse el nombre del afiliado.

Columna (3) / A1: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora toma conocimiento de la solicitud de retiro por invalidez.

Columna (4) / A2: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen positivo de invalidez de las Comisiones Médicas.

Columna (5) / A3: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora presenta la apelación al dictamen positivo de invalidez.

Columna (6) / A4: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen negativo de invalidez de las Comisiones Médicas.

Columna (7) / A5: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada de la apelación del afiliado ante la Comisión Médica Central por el dictamen negativo de invalidez de la Comisión Médica.

Columna (8) / A6: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen positivo de invalidez de la Comisión Médica Central.

Columna (9) / A7: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora presenta la apelación al dictamen positivo de invalidez de la Comisión Médica Central ante la C.N.S.S.

Columna (10) / A8: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen negativo de invalidez de la Comisión Médica Central.

Columna (11) / A9: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada de la apelación del afiliado ante la C.N.S.S. del dictamen negativo de invalidez de la Comisión Médica Central.

Columna (12) / A10: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen positivo de invalidez de la Cámara Nacional de la Seguridad Social.

Columna (13) / A11: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen negativo de invalidez de la Cámara Nacional de la Seguridad Social.

Columna (14) / Inválido Transitorio: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. aprueba el pago de la renta transitoria de invalidez.

Columna (15) / Fallecido Inválido Transitorio: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. toma conocimiento de la muerte del inválido transitorio.

Columna (16) / Inválido Transitorio: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. es notificada de la presentación de la solicitud de calificación por invalidez definitiva.

Columna (17) / Fallecido Liquidado: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. comunica a la Administradora el importe del Capital Complementario a pagar por la muerte del inválido transitorio.

Columna (18) / Rechazado Absoluto: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. o la A.F.J.P. aprueban que no posee cobertura del seguro.

Columna (19) / Rehabilitado: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. comunica el monto del pago del Capital de Recomposición.

Columna (20): Se deberá señalar la situación de los afiliados al final de cada mes, indicando la categoría en que se encuentran, de A1 a A11.

**** INVALIDEZ DEFINITIVA (CUADRO B)**

Columna (1) / Número de Siniestro: Este número coincidirá con el del Libro de Denuncia de Siniestros rubricado.

Columna (2) / Nombre: Deberá indicarse el nombre del afiliado.

Columna (3) / B1: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora toma conocimiento de la solicitud de retiro por invalidez.

Columna (4) / B2: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen positivo de invalidez de las Comisiones Médicas.

Columna (5) / B3: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora presenta la apelación al dictamen positivo de invalidez.

Columna (6) / B4: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen negativo de invalidez de las Comisiones Médicas.

Columna (7) / B5: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada de la apelación del afiliado ante la Comisión Médica Central por el dictamen negativo de invalidez de la Comisión Médica.

Columna (8) / B6: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen positivo de invalidez de la Comisión Médica Central.

Columna (9) / B7: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora presenta la apelación ante la C.N.S.S. al dictamen positivo de invalidez de la Comisión Médica Central.

Columna (10) / B8: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen negativo de invalidez de la Comisión Médica Central.

Columna (11) / B9: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada de la apelación del afiliado ante la C.N.S.S. del dictamen negativo de invalidez de la Comisión Médica Central.

Columna (12) / B10: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen positivo de invalidez de la Cámara Nacional de la Seguridad Social.

Columna (13) / B11: Se debe indicar la fecha en que la entidad aseguradora es notificada del dictamen negativo de invalidez de la Cámara Nacional de la Seguridad Social.

Columna (14) / Fallecido Inválido Transitorio: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. toma conocimiento de la muerte del inválido transitorio que se encontraba calificando la invalidez definitiva.

Columna (15) / Inválido Liquidado: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. comunica el monto del Capital Complementario de invalidez a pagar.

Columna (16) / Fallecido Liquidado: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. comunica a la Administradora el importe del Capital Complementario a pagar por la muerte del inválido transitorio que se encontraba calificando la invalidez definitiva.

Columna (17) / Rehabilitado: Se deberá señalar la fecha en que la Cía. comunica el monto a pagar del Capital de Recomposición.

Columna (18): Se deberá señalar la situación de los afiliados al final de cada mes, indicando la categoría en que se encuentran, de B1 a B11.

2. REGISTROS DE PROBABILIDADES

2.1. DE INVALIDEZ

Las compañías aseguradoras deberán llevar dos registros de probabilidades, para cada una de las administradoras con las que opera, el primero corresponde a las solicitudes que se encuentran en proceso de calificación de invalidez transitoria, el segundo corresponde a las solicitudes que se encuentran en proceso de calificación por invalidez definitiva.

Los mencionados registros, cuyo formato —debe ser igual para cada caso— se incluye en esta resolución, serán elaborados de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Mes (i): en esta columna se debe indicar el mes y el año al que se refiere la información que se indica en la línea respectiva.

Columna (1) / Nº de Solicitudes: Corresponde informar el total de solicitudes de retiro por invalidez, resueltas por las Comisiones Médicas, cuyo dictamen fue notificado a la compañía en el mes i. La cifra aquí señalada debe ser igual a la suma de las columnas Nº de Aprobadas (2) y Nº de Rechazadas (3).

Columna (2) / Nº de Aprobadas: Debe indicarse el número de solicitudes de invalidez aprobadas por la Comisión Médica cuyo dictamen fue notificado a la compañía en el mes i.

Columna (3) / Nº de Rechazadas: Debe indicarse el número de solicitudes de invalidez rechazadas por la Comisión Médica cuyo dictamen fue notificado a la compañía en el mes i.

Columna (4) / Nº de Solicitudes: Son las solicitudes de invalidez aprobadas por las Comisiones Médicas que han sido apeladas por la Compañía, la A.F.J.P. o la A.N.S.E.S. más aquellas cuya invalidez fue aceptada por éstas en el mes i. La cifra aquí señalada debe ser igual a la suma de las columnas Apeladas por la CIA/AFJP/ANSES (5) y No Apeladas (6).

Columna (5) / Apeladas por la CIA/AFJP/ANSES: Corresponde señalar el número de solicitudes por invalidez aprobadas por las Comisiones Médicas que han sido apeladas en el mes i.

Columna (6) / No Apeladas: Deberá indicarse el número de solicitudes de invalidez aprobadas por las Comisiones Médicas y que el dictamen del mes i ha sido aceptado definitivamente por la Cía/AFJP/ANSES, ya sea por haber vencido el plazo de apelación o porque no procediere la apelación al dictamen.

Columna (7) / Nro. de Solicitudes: Corresponde indicar el número de solicitudes de invalidez rechazadas que han sido apeladas por los afiliados o se encuentran fuera del plazo legal para realizar la apelación. La cifra que aquí se indica debe ser igual a la suma de las columnas Apeladas por los Afiliados (8) y No Apeladas (9).

Columna (8) / Apeladas p/Afiliados: Corresponde indicar el número de solicitudes que fueron rechazadas por las Comisiones Médicas que fueron apeladas por el afiliado, situación notificada a la compañía en el mes i.

Columna (9) / No apeladas: Corresponde indicar aquellas solicitudes de invalidez rechazadas por las Comisiones Médicas y no apeladas por el afiliado en el mes i por haber vencido el plazo legal de apelación.

Columna (10) / Con dictamen de invalidez: Corresponde informar el total de dictámenes de invalidez, resueltos por las Comisión Médica Central, en el mes i, proveniente de apelaciones efectuadas por la Cía., la A.F.J.P., o la A.N.S.E.S., más aquellas cuya invalidez fue aceptada por éstas en el mes i. La cifra aquí señalada debe ser igual a la suma de las columnas Invalidez Confirmada (11) e Invalidez Rechazada (12).

Columna (11) / Invalidez Confirmada: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez aprobada ratificados por la Comisión Médica Central, cuyo dictamen fue notificado a la compañía en el mes i.

Columna (12) / Invalidez Rechazada: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez aprobados por las Comisiones Médicas, modificados por la Comisión Médica Central, rechazando la invalidez, notificados a la Cía. en el mes i.

Columna (13) / Con dictamen de Invalidez: Corresponde informar el total de dictámenes de invalidez, resueltos por la Comisión Médica Central, notificados a la Cía. en el mes i, provenientes de apelaciones efectuadas por los afiliados. La cifra aquí señalada debe ser igual a la suma de las columnas Invalidez Confirmada (14) e Invalidez Rechazada (15).

Columna (14) / Invalidez Confirmada: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez aprobada por la Comisión Médica Central y notificado a la compañía en el mes i.

Columna (15) / Invalidez Rechazada: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez rechazada por la Comisión Médica Central, notificados a la Cía. en el mes i.

Columna (16) / Con Dictamen de Invalidez Aprobada: Corresponde informar el total de dictámenes de invalidez aprobado por la Comisión Médica Central, que han sido apeladas por la Compañía, la A.F.J.P. o la A.N.S.E.S. ante la C.N.S.S., más aquellas cuya invalidez fue aceptada por éstas en el mes i. La cifra aquí señalada debe ser igual a la suma de las columnas Apeladas ante la C.N.S.S. (17) e Invalidez Aprobada Definitivamente (18).

Columna (17) / Apeladas ante la C.N.S.S.: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez aprobada por la Comisión Médica Central, apelados por la Cía., la A.F.J.P. o la A.N.S.E.S. en el mes i.

Columna (18) / Invalidez Aprobada Definitivamente: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez aprobados por la Comisión Médica Central, no apelados ante la C.N.S.S., ya sea porque venció el plazo legal de apelación o porque no procediere la apelación al dictamen, en el mes i.

Columna (19) / Con Dictamen de Invalidez Rechazada: Corresponde informar el total de dictámenes de invalidez rechazada que han sido apelados a la C.N.S.S. por los afiliados, o se encuentran fuera del plazo legal para realizar la apelación. La cifra que aquí se indica debe ser igual a la suma de las columnas Apeladas ante la C.N.S.S. (20) y No Apeladas - Invalidez Rechazada (21).

Columna (20) / Apeladas ante la C.N.S.S.: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez rechazada por Comisión Médica Central, apeladas por el afiliado, situación notificada a la compañía en el mes i.

Columna (21) / No apeladas, Invalidez Rechazada: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez rechazados por Comisión Médica Central, no apelados por los afiliados en el mes i, por haber vencido el plazo legal de apelación.

Columna (22) / Invalidez Aprobada, Apelada ante la C.N.S.S.: Corresponde informar el total de dictámenes de invalidez, resueltos por la Cámara Nacional de la Seguridad Social, en el mes i, proveniente de apelaciones efectuadas por la Cía., la A.F.J.P., o la A.N.S.E.S., más aquellas cuya invalidez fue aceptada por éstas en el mes i. La cifra aquí señalada debe ser igual a la suma de las columnas Invalidez Aprobada Definitivamente (23) e Invalidez Rechazada - Rehabilitado (24).

Columna (23) / Invalidez Aprobada Definitivamente: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez aprobada por la Cámara Nacional de la Seguridad Social, cuyo dictamen fue notificado a la compañía en el mes i.

Columna (24) / Invalidez Rechazada - Rehabilitado: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez aprobada por la Comisión Médica Central, modificados por la Cámara Nacional de la Seguridad Social, rechazando la invalidez, notificados a la Cía. en el mes i.

Columna (25) / Invalidez Rechazada - Apelada por el Afiliado: Corresponde informar el total de dictámenes de invalidez rechazada que han sido apeladas por los afiliados ante la C.N.S.S., o se encuentran fuera del plazo legal para realizar la apelación. La cifra que aquí se indica debe ser igual a la suma de las columnas Invalidez Aprobada Definitivamente (26) e Invalidez Rechazada Definitivamente (27).

Columna (26) / Invalidez Aprobada Definitivamente: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez aprobada por la C.N.S.S., notificadas a la compañía en el mes i.

Columna (27) / Invalidez Rechazada Definitivamente: Debe indicarse el número de dictámenes de invalidez rechazada por la C.N.S.S., notificadas a la compañía en el mes i.

2.2. DE COBERTURA DE SEGURO

Las Compañías aseguradoras deberán llevar dos registros de cobertura, para cada una de las A.F.J.P. con que operen, el primero corresponde a las solicitudes de retiro por invalidez transitoria, el segundo corresponde a las solicitudes de pensión por fallecimiento. Los registros cuyo formato se incluye en esta resolución deberán ser elaborados de acuerdo a las siguientes instrucciones:

2.2.A. INVALIDEZ TRANSITORIA

Número de Solicitudes (A1): Corresponde a aquellas solicitudes de invalidez transitoria que fueron definitivamente establecidas y que corresponden a alguno de los siguientes casos:

* La Compañía determina que está cubierto por el seguro.

* La A.F.J.P. aceptó formalmente en el mes i, que la cobertura no pertenecía a esa Cía. de Seguros.

En caso de conflicto entre las partes, sólo deben incluirse aquellos casos que han sido determinados en el mes en cuestión, ya sea a favor o en contra de la Cía., incluyéndose en las columnas (a.1.) o (a.2.) según corresponda.

Cubiertos por el Seguro (a.1): Corresponde indicar el número de solicitudes con dictámenes de invalidez transitoria cubiertos por el seguro, en el mes i.

No Cubiertos por el Seguro (a.2.): Corresponde indicar el número de solicitudes aprobadas por las Comisiones Médicas que no son de cargo de la Cía. y por las cuales la A.F.J.P. dio su conformidad por escrito, en el mes i, al pronunciamiento negativo de la entidad aseguradora, o sin mediar intervención de esta última ha aceptado que no es de cargo de aquélla.

2.2.C. FALLECIMIENTO

Número de Solicitudes (C1): Corresponde a aquellas solicitudes de pensión por fallecimiento del afiliado que corresponden a alguno de los siguientes casos:

* La Compañía determina que está cubierto por el seguro.

* La A.F.J.P. aceptó formalmente en el mes i, que la cobertura no pertenecía a esa Cía. de Seguros.

En caso de conflicto entre las partes, sólo deben incluirse aquellos casos que han sido determinados en el mes en cuestión, ya sea a favor o en contra de la Cía., incluyéndose en las columnas (c.1.) o (c.2.) según corresponda.

Cubiertos por el Seguro (c.1): Corresponde indicar el número de solicitudes de pensión por fallecimiento cubiertos por el seguro, en el mes i.

No Cubiertos por el Seguro (c.2.): Corresponde indicar el número de solicitudes de pensión por fallecimiento que no son de cargo de la Cía. y por las cuales la A.F.J.P. dio su conformidad por escrito, en el mes i, al pronunciamiento negativo de la entidad aseguradora, o sin mediar intervención de esta última ha aceptado que no es de cargo de aquélla.

CUADRO A
REGISTRO DE SINIESTROS DE INVALIDEZ TRANSITORIA EN PROCESO DE LIQUIDACION

DATOS DEL AFILIADO		CATEGORIA DE INVALIDOS TRANSITORIOS.											EST.TRANSIT		ESTADO FINAL				SITUACION DE LOS AFILIADOS AL FINAL DE CADA MES											
													INVAL.	FALL.	INV.	FALL	RECH	RE-												
Nro.Siniestro	NOMBRE	A1	A2	A3	A4	A5	A6	A7	A8	A9	A10	A11	TRANS	INV.TR	TRAN	LIQUI	ABS.	HAB.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)											

CUADRO B
REGISTRO DE SINIESTROS DE INVALIDEZ DEFINITIVA EN PROCESO DE LIQUIDACION

DATOS DEL AFILIADO		CATEGORIA DE INVALIDOS DEFINITIVOS											ESTADO	ESTADO FINAL			SITUACION DE LOS AFILIADOS AL FINAL DE CADA MES											
													TRANSIT	INVAL.	FALL.	RE-												
Nro siniestro	NOMBRE	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	FALLEC.	LIQUID	LIQUID	HAB.	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)											

REGISTRO DE PROBABILIDADES DE INVALIDEZ

NOMBRE DE LA A.F.J.P.:

SOLICITUDES DE PENSION DE INVALIDEZ DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES MEDICAS

	NRO. DE SOLICITUDES	NRO. DE APROBADAS	NRO. DE RECHAZADAS
MES(i)	(1)	(2)	(3)

SOLICITUDES DE PENSION DE INVALIDEZ APROBADAS POR LAS COMISIONES MEDICAS

NRO. DE SOLICITUDES	APELADAS POR CIA/AFJP/ANSES	NO APELADAS
(4)	(5)	(6)

SOLICITUDES DE PENSION DE INVALIDEZ RECHAZADAS POR LAS COMISIONES MEDICAS

NRO. DE SOLICITUDES	APELADAS P/AFILIADOS	NO APELADAS
(7)	(8)	(9)

SOLICITUDES DE INVALIDEZ APROBADAS POR COMISIONES MEDICAS, APELADAS POR LA CIA., LA A.F.J.P., O LA A.N.S.E.S, RESUELTAS POR COMISION MEDICA CENTRAL

	CON DICT. DE INV.	INV. CONFIRMADA	DICT.INV. RECHAZADA
MES (i)	(10)	(11)	(12)

SOLICITUDES DE INVALIDEZ RECHAZADAS POR COMISIONES MEDICAS, APELADAS POR EL AFILIADO, RESUELTAS POR COMISION MEDICA CENTRAL

	CON DICT. DE INV.	INV. CONFIRMADA	DICT. INV. RECHAZADA
MES (i)	(13)	(14)	(15)

SOLICITUDES DE INVALIDEZ APROBADAS
POR COMISION MEDICA CENTRAL
RECURRIBLES ANTE LA C.N.S.S.
POR LA CIA., LA A.F.J.P. O LA A.N.S.E.S.

	C/DICT.DE INV. APROBADA	APELADAS ANTE C.N.S.S.	INVALIDEZ APROB. DEF.
MES (i)	(16)	(17)	(18)

SOLICITUDES DE INVALIDEZ RECHAZADAS
POR COMISION MEDICA CENTRAL
RECURRIBLES ANTE LA CAMARA NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR AFILILIADO

	C/DICT.DE INV. RECHAZADA	APELADAS ANTE C.N.S.S.	NO APELADA INV.RECHAZ.
MES (i)	(19)	(20)	(21)

SOLICITUDES DE INVALIDEZ APROBADAS
POR C M.C. APELADAS ANTE LA C.N.S.S
POR LA CIA., POR LA A.F.J.P O POR LA A.N.S.E.S.

	INV.APROB. APELADAS	INVALIDEZ APROB. DEF.	INV.RECHAZ. REHABILITADO
MES (i)	(22)	(23)	(24)

SOLICITUDES DE INVALIDEZ RECHAZADAS
POR COMISION MEDICA CENTRAL
APELADAS ANTE LA C.N.S.S. POR AFILIADO

	INV.RECH.APL. P/AFILIADO	INVALIDEZ APROB. DEF.	INV.RECHAZ. DEFINITIVAM.
MES (i)	(25)	(26)	(27)

REGISTRO DE
NOMBRE DE LA A.F.J.P.

SOLICITUDES DE INVALIDEZ TRANSITORIA

	NUMERO DE SOLICITUDES	CUBIERTOS POR EL SEG.	NO CUBIERT. POR EL SEG.
MES (i)	(A1)	(a.1.)	(a.2.)

REGISTRO DE
NOMBRE DE LA A.F.J.P.

SOLICITUDES DE PENSION POR FALLECIMIENTO

	NUMERO DE SOLICITUDES	SINIEST. LIQ. DEFINITIV.	SINIEST. NO CUB.P/EL SEG.
MES (i)	(C1)	(c.1.)	(c.2.)

REGISTRO DE CAUSAS DE RECHAZO
NOMBRE DE LA A.F.J.P
SINIESTRO DE INVALIDEZ TRANSITORIA
SOLICITUDES NO CUBIERTAS POR EL SEGURO

	NRO. DE SOLICITUD.	CAUSA 1	CAUSA 2	CAUSA 3	OTRAS CAUSAS
MES (i)	(a.2)	(1)	(2)	(3)	(4)

REGISTRO DE CAUSAS DE RECHAZO
NOMBRE DE LA A.F.J.P
SINIESTROS DE FALLECIMIENTO
SOLICITUDES NO CUBIERTAS POR EL SEGURO

	NRO. DE SOLICITUD.	CAUSA 1	CAUSA 2	CAUSA 3	OTRAS CAUSAS
MES (i)	(c.2)	(1)	(2)	(3)	(4)

Se determinarán las causas de rechazo de acuerdo a la experiencia de la Cía., otorgándole numeración creciente, en función decreciente de la cantidad de casos, si la causa de mayor rechazo fuera, por ej., riesgos excluidos, ésta deberá tomarse como número 1, y así sucesivamente. Asimismo, deberán indicar las causas en los casilleros correspondientes.

DETERMINACION DEL PERIODO PROMEDIO DE DEMORA EN LA DENUNCIA DE SINIESTROS

COMPANIA: FECHA:
NOMBRE DE LA A.F.J.P.:
TIPO DE SINIESTRO:
NRO. DE SINIESTROS NOTIFICADOS A LA CIA.:

	DEMORA EN LA DENUNCIA (meses)											
MES i	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	....	TOTAL
MES 1												
MES 2												
MES 3												
MES 4												
MES 5												
MES 6												

$$T = \frac{SUM\ (X(i) * T(i))}{X(i)}$$

e. 22/7 Nº 2414 v. 22/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

CAMPANA, 07 DE JUNIO DE 1994.

Se cita a las personas que a continuación se identifican para que con motivo de los sumarios contenciosos instruidos por esta Aduana por presunta comisión de las infracciones reguladas por el régimen de tenencia injustificada de mercaderías de origen extranjero COMPAREZCAN en el plazo de (10) diez días hábiles administrativos (art. 1007) ante esta ADUANA DE CAMPANA, sita en Luis Costa 651, Campana, en el horario de 08:00 a 14:00 hs. a fin de que presenten sus defensas, ofrezcan todas sus pruebas y acompañen la documental (art. 1001). En caso de no comparecencia serán declarados REBELDES (art. 1105). Asimismo deberán en su primera presentación constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana bajo apercibimiento de quedar notificados de pleno derecho de las providencias que se dictaren (art. 1001/1004). En caso de PAGO VOLUNTARIO y ABANDONO de la mercadería a favor del Estado se EXTINGUIRA la acción penal (art. 930).
FIRMADO: SERGIO GRACIANO - ADMINISTRADOR A/C ADUANA CAMPANA.

SA-08nº APELLIDO Y NOMBRES	DOCUMENTO	MULTA MIN. ART.
387/89-SALAMONE ALBERTO	LE 4377190	$ 216,61-987
002/91-ANDRES JUAN CARLOS	DNI. 11880213	$ 436,20-986/7
109/91-IGLESIAS MIRTA L.	DNI. 13809632	$ 183,66-985/7
044/92-ROMANCHUC HUGO OMAR	DNI. 11594726	$ 54,30-986/7
003/94-SANTA CRUZ MARIO	SIN DOCUMENTO	$ 508,69-986/7
004/94-REVOLLO MARIA I.	DNI. 18384914	$ 1.806,80-986/7
007/94-JAVIER SOLANO F.	DNI. 92587256	$ 1.525,00-986/7
009/94-VIDAURRE CRISTINA	LC 4989531	$ 1.067,70-985/7
010/94-ROJAS Y VILLAFUERTE	SIN DOCUMENTO	$ 501,60-986/7
012/94-RAMOS ELENA	DNI 5924101	$ 1.461,10-986/7
013/94-CERVANTES CESAR	DNI. 16138513	$ 3.056,30-986/7
019/94-ALMANZA ADRIANA	CI. 11214204	$ 358,90-987
020/94-PEREZ LOZA ROS MERY	DNI. 92213189	$ 1.716,40-987
021/94-COTARI MARIA ROSA	DNI 92420084	$ 697,80-987
022/94-FELIZA JAVIER	DNI. 92485228	$ 1.003,10-987
023/94-LOPEZ SUSANA	DNI. 92811420	$ 768,00-987
024/94-SOTTO MARTA	DNI 92431728	$ 623,00-987
025/94-CHIPANI SANTA MARIA	DNI 92601103	$ 835,40-986/7
027/94-RODRIGUEZ CONDE C.	CI 6477962	$ 638,60-986/7
028/94-HINOJOSA JUAN C.	DNI. 16474672	$ 3.437,20-987
030/94-VILLAROEL VICTORIA	SIN DOCUMENTO	$ 542,10-987
032/94-ARCE CHUMACERO D.	CI 2775371	$ 2.434,50-986
033/94-JOEN LUCIANA	CI 12944257	$ 688,50-986/7
035/94-VEGA MARIA V.	DNI 15252525	$ 3.482,80-986/7
143/92-OZUNA TERESA	SIN DOCUMENTO	$ 5.101,00-985
040/94-FERNANDEZ FILOMENA	DNI. 92451233	$ 928,40-987
041/94-MOLINA LUISA	SIN DOCUMENTO	$ 4.071,70-986/7
043/94-FLORES MARIA	SIN DOCUMENTO	$ 6.943,00-985/7
047/94-MAIDANA ROBERTO	CI. 7948344	$ 1.303,70-987
048/94-CARABAJAL JAVIER	DNI. 92583338	$ 635,50-987
051/94-SIXCO OSCAR	DNI. 13420140	$ 3.470,70-987
056/94-CERVANTES JUAN	DNI 18151753	$ 1.710,30-986
057/94-SEGOVIA SONIA	DNI 16075709	$ 1.249,60-986/7
060/94-RODRIGUEZ PAULINA	DNI. 92276106	$ 388,70-986
061/94-ALEGRE RODOLFO D.	SIN DOCUMENTO	$ 483,80-985
062/94-LLANOS MARIA ELENA	CI 9993974	$ 615,70-985/7
063/94-CORDOBA BURGOA	DNI. 92407461	$ 1.252,30-986/7
064/94-AMANI MANUEL	DNI. 92727397	$ 486,40-986/7
065/94-CIRANDO CLAUDIO	DNI. 8362496	$ 776,20-986/7
066/94-PAUCARA ELVIRA	SIN DOCUMENTO	$ 269,60-986/7
067/94-PINTO FLORES	DNI 92146046	$ 274,20-986
068/94-FLORES MARGARITA	SIN DOCUMENTO	$ 352,20-986/7
069/94-RODRIGUEZ LOAIZA	CI 3509285	$ 219,60-987
070/94-CONDARCO XIMENA	DNI 92853471	$ 652,70-987
072/94-BARRIENTOS MARIA	DNI 92213012	$ 3.115,20-986
074/94-PRIETO ELVIRA	DNI 18350611	$ 332,20-985
075/94-CORIA MARCELO	DNI 20995411	$ 171,40-986
076/94-SALVATIERRA VICTORIA	DNI 92172868	$ 1.001,90-987
078/94-VERA HECTOR RAUL	DNI 11479187	$16.037,80-985/7
079/94-PASTOS LOAYZA	DNI 92835326	$ 297,50-986/7
081/94-MINA LUISA	DNI 30419838	$ 297,50-986/7
289/89-CARAZIOLO ANA MARIA	DNI 10082346	$ 696,61-987

e. 22/7 Nº 2394 v. 22/7/94

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 del Código Aduanero

CAMPANA, 07 DE JUNIO DE 1994.

Se cita a las personas que a continuación se identifican para que con motivo de los Sumarios Contenciosos FALLADOS Y CONSENTIDOS por Infracciones a los Arts. 985; 986; 987 y otros del Código Aduanero COMPAREZCAN en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos (art. 1007) ante esta ADUANA DE CAMPANA, sita en Luis Costa 651 de esta ciudad, en el horario de 08:00 a 14:00 hs. a fin de que abonen los importes correspondientes a los cargos por Multas que surgen de las Resoluciones Condenatorias, bajo apercibimiento de ser declarado DEUDORES del fisco. FIRMADO: SERGIO GRACIANO - ADMINISTRADOR A/C ADUANA DE CAMPANA.

SA08-Nº	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	MULTA	INFRAC. ART. C.A.
88/129	TERCEROS ROJAS A.	CI 12.321.857	687.80	987
88/190	BARUA BAEZ MARIA R.	DNI 92.448.455	850.40	986
89/035	GONCALVES SONIA M.	PAS CB 825.806	117.06	987
89/036	TAGLIERI PASCUAL H.	SIN DOC.	751.14	986/7
89/125	AVADA MIGUEL	DNI 12.058.503	101.46	987
89/182	SUAREZ ALBERTO	DNI 4.482.204	25.65	987
89/182	COLQUE VALERIANA V.	SIN DOC.	45.26	987
89/196	TABAR DIAZ ESPERANZA	DNI 92.570.665	154.71	987
89/258	SILVERO LILIANA	DNI 12.137.361	89.98	985/7
89/327	CASSAVELLI MIGUEL	DNI 10.939.398	22.14	985
89/351	IBARRA SALAS BENITA	DNI 92.584.113	44.19	985/7
89/352	SALAS ALZU MARGARITA	DNI 92.529.407	36.40	985/7
89/355	LOPEZ LUIS HECTOR	DNI 16.242.803	10.66	985
89/358	TAMANI FERNANDO O.	DNI 18.296.398	30.38	985/7
89/365	PADIN CLAUDIO	DNI 14.804.740	45.08	985
89/368	DAZA MARIA SUSANA	CI 18.439.062	74.62	987
89/384	SOSA MARIA ESTER	DNI 11.508.383	90.93	987
89/390	MEGNA SALVADOR	CI 89.990.004	15.51	987
89/405	BUBBICO SILVIA DEL C.	DNI 17.018.222	66.20	987
90/002	VECHIETTI HUGO R.	DNI 10.265.908	1913.67	986/7
90/057	IBARRA GARCIA N.	DNI 18.333.675	5997.99	987
90/065	JIMENES MIRTA MABEL	DNI 18.347.856	59.47	985
90/077	CORREA DOMINGA	DNI 12.647.014	1457.15	986
90/082	GARCIA JUANA LAMAS	CI 12.250.878	2544.35	987
90/121	MARQUEZ JUAN CARLOS	CI 6.753.723	375.90	987
91/032	GAYOL IRMA NOEMI	DNI 6.153.531	1161.81	985/7
91/034	LAFONE FABIAN	SIN DOC.	2897.78	985
91/040	AGUILAR DORA	SIN DOC.	4004.85	985
91/069	ESPINOZA RUEDO JULIA	C.I 7.300.990	3.00	985/7
91/112	RIOS CLAUDIO	DNI 21.595.970	28.82	985/7
91/130	PONCE RODRIGUEZ	CI 7.403.950	13.25	987
91/134	PETRASSO RAUL	CI 6.281.900	2.44	987
91/152	QUISPE SOTO MARIA	CI 379.538	12.96	987
91/180	RIVADENEIRA MARIA	DNI 13.156.241	1577.94	985
91/190	ALBA EDUARDO GILBERTO	CI 7.621.512	1293.95	985
91/203	BARBOZA MIRTA	CI 5.212.959	1399.53	985/7
91/205	OCAMPO GUILLERMO N.	DNI 13.649.470	1451.20	985/7
91/209	ARDOS ENRIQUE MARIO	DNI 13.977.395	1139.89	985
91/211	BOXELLARI ANIBAL	CI 5.066.051	1201.54	985
91/220	SZULGACZ VICTOR	CI 4.590.856	1708.30	985
91/238	RUIZ CARLOS DANIEL	DNI 13.757.915	235.25	985/7
91/239	REJIMEN JUAN ERNESTO	DNI 14.103.473	236.62	985/7
91/240	MOLLA BEATRIZ	SIN DOC.	130.60	985/7
91/241	VELAY NORBERTO	DNI 17.270.755	199.66	985
91/242	LEMA NUÑEZ MANUEL	DNI 92.754.640	798.66	945
91/243	BECERRA ANGELINA	SIN DOC.	46.05	985/7
91/244	GIMENES MABEL	SIN DOC.	346.48	985
91/245	FLORES DESIDERIO	SIN DOC.	12.12	987
91/246	SOLIS GOMEZ ANIBAL	DNI 92.373.216	105.71	985
91/247	CORRALES BLADIMIR	DNI 92.822.533	83.09	985/7
91/248	BILIZAN PAULA	DNI 5.591.973	117.45	985
91/250	BERDUM MARIA C.	DNI 14.767.906	93.96	985
91/251	RUIZ GABRIEL ANTONIO	CI 12.926.003	121.19	985/7
91/252	BASTIDA RAUL OMAR	DNI 8.629.017	49.85	985/7
91/253	VARGAS BRIGIDA	DNI 90.624.017	132.35	985/7
91/254	MONTEAGUDO MIRTA	DNI 5.212.959	81.49	985/7
91/255	RIVAS SONIA	DNI 92.343.545	152.69	985
91/258	MERCADO MYRIAM V.	DNI 20.021.026	1002.97	985/7
91/265	AREND WALTER ANTONIO	CI 3.103.684	690.28	987
91/266	HERBA JUAN CARLOS	DNI 16.901.869	234.90	985
91/267	MENDOZA PATRICIA	SIN DOC.	414.55	985/7
91/268	AJATA FRANCISCO	SIN DOC.	11.94	987
91/273	BARBERA BLAS NORBERTO	DNI 10.200.087	4547.61	985
91/278	RODRIGUEZ MARIA	DNI 14.744.208	2769.08	985/6
91/290	SANTANDER TERESA L.	DNI 3.223.327	2769.08	985/7

SA08-Nº	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	MULTA	INFRAC. ART. C.A.
91/285	ROCA HECTOR	DNI 16.581.677	3.63	987
91/302	DA ROSA JUAN C.	SIN DOC.	3545.87	985/7
91/313	SCATTEREGGIA P.	LE 6.896.211	6905.17	985
91/321	ALEGRE RODOLFO D.	DNI 14.012.578	103.21	986/7
91/329	CARRIZO JORGE	CI 12.277.141	1047.34	985/7
91/344	NIEVA FRANCISCA	DNI 14.134.424	1324.34	985/7
91/348	MONTAIUTI RUBEN O.	DNI 10.638.121	2188.82	985/7
91/349	VELAY NORBERTO	DNI 17.260.755	2183.03	985
92/001	SCHAFER RUBEN OMAR	SIN DOC.		
	VERON LUISA		550.00	987
92/003	GAMARRA LIDIA	DNI 8.842.391	90.00	986/7
92/004	NUÑEZ RAMON	SIN DOC.	146.00	987
92/005	KOUBET AGUSTIN	CI 2.430.738	34.00	987
92/006	BARRIOS GRACIELA	SIN DOC.	663.00	987
92/007	SILVESTRO JOSE	SIN DOC.	765.00	987
92/008	SOSA ILDA	DNI 5.577.748	71.00	987
92/009	VALLEJOS RUBEN DARIO	DNI 26.598.991	115.00	987
92/010	ZAMORANO JUAN	DNI 14.066.244	8.95	987
92/013	YOLUW ESTER	DNI 18.641.520	31.00	987
92/014	LOPARDO ANGEL DE V.	CI 6.281.775	70.00	986
92/018	MASTROGIOVANNI E.	DNI 4.284.706	389.40	987
92/015	GATTI MARIA CRISTINA	CI 11.388.337	208.30	985/7
92/019	ORIGUELA ANA MARIA	DNI 8.998.009	404.90	987
92/020	MASIELLO NICOLAS M.	CI 3.647.938	363.50	987
92/021	BANGA HECTOR OMAR	DNI 8.236.194	599.60	987
92/022	QUINTEROS RUBEN E.	DNI 12.911.226	861.80	986/7
92/023	VAZQUES SALAS INES J.	DNI 92.384.430	37.50	985/7
92/024	SALUSTRO PINO	CI 6.827.817	230.10	986
92/025	BOTAZZI MARIA ESTELA	DNI 5.749.747	113.90	985
92/026	SALUSTRO JOSEFA	CI 5.704.088	291.80	985
92/027	ROMERO DE FERNANDEZ G.	CI 6.909.800	51.13	985/7
92/028	MEDIRO RODOLFO A.	LE 7.740.636	77.00	986/7
92/030	NAVARRO ALFREDO	DNI 12.612.191	11.50	987
92/031	MASPERO NANCY SUSANA	DNI 14.785.716	9.40	985/7
92/033	VARGAS ESTRADA E.	CI 9.374.599	511.10	985
92/036	ERREGUE WALTER A.	LE 5.203.562	357.70	985
92/037	DOMINGUEZ LUCIO L.	DNI 17.921.263	110.40	987
92/039	MENDOZA RODOLFO A.	DNI 13.639.491	406.60	987
92/040	PAZ BLANCA LILA	CI 11.563.655	115.40	985/6
92/041	MARTINEZ DELIA V.	DNI 3.163.153	205.60	985/6
92/042	SANTORO MARIA ELENA	LC 289.487	1624.80	985/6
92/043	SERRATORE NELLY B.	DNI 13.110.857	170.08	985/7
92/045	LABOULE WALTER E.	DNI 14.017.433	105.70	985/6
92/046	GOMEZ ROBERTO B.	DNI 12.335.479	66.10	985/6
92/048	ZARCO HUGO ALEJANDRO	DNI 20.349.271	389.20	987
92/051	HERRERA JOSE LUIS	CI 6.660.855	161.65	986/7
92/053	SILVA CARLOS CERVANDO	DNI 12.914.278	211.08	985
92/052	OSUNA TERESA F.	DNI 10.085.859	298.20	985/6
92/055	MACHADO HUGO RAUL	DNI 13.249.560	210.60	987
92/056	SANTOS EUGENIA	SIN DOC.	439.60	987
92/057	MOLINA JORGE RAUL	DNI 11.687.784	894.40	985
92/058	RALLO GABRIELA	LC 18.011.118	970.90	985
92/059	DURAN EVA	SIN DOC.	196.40	987
92/060	BASUALDO NELIDA AIDE	DNI 6.215.884	514.20	985
92/063	ORTELIN ESTELLA MARIS	LC 5.684.117	950.50	985/7
92/061	MARTINEZ ASUSENA	DNI 13.701.912	433.40	985/7
92/064	ACOSTA LUIS	DNI 11.650.486	7.30	985
92/066	MONTEAGUDO VANINA G.	DNI 23.668.965	158.31	985
92/068	PACHECO HORACIO	DNI 21.983.219	766.60	985
92/067	MURILLO JENI	DNI 2.701.253	52.75	986
92/069	NAZAR NORMA	DNI 4.709.993	285.71	985/7
92/070	ANDREOLI HUGO HECTOR	DNI 10.084.037	306.16	987
92/071	SOUSA GUERRA JUAN C.	DNI 4.865.785	481.08	985
92/072	MIÑO CASIMIRO	SIN DOC.	252.90	987
92/074	COLINA JORGE MARIO	DNI 8.360.214	665.06	985/7
92/075	BIONDINI MARTA P.	LC 4.938.088	69.21	985
92/082	VALENZUELA HUGO JUSTO	DNI 5.990.677	41.10	987
92/085	SAUCEDO ELIZABETH J.	DNI 13.780.795	66.66	987
92/084	SEGOVIA SEBASTIAN	DNI 92.118.601	301.76	986
92/087	JULIANI ARMANDO A.	CI 11.124.194	6342.31	985
92/086	QUIROZ ALBERTO A.	DNI 8.242.976	967.48	987
92/088	CANTERO LUIS ALFREDO	DNI 8.495.405	897.70	985
92/089	REYES RUBEN DARIO	DNI 17.323.771	63.04	986
92/090	MORENO MANUEL O.	DNI 11.682.301	530.70	985
92/091	DIAGNE ALEJANDRO H.	DNI 4.175.510	221.20	987
92/092	QUIROZ ALBERTO A.	DNI 8.242.976	252.16	987
92/094	VILLARRUEL KARINA	DNI 92.386.591	367.40	987
92/093	VERDUGO LUIS J.	SIN DOC.	304.67	987
92/095	RUIZ LIDIA SUSANA	DNI 18.199.076	777.48	986/7
92/096	SANTA CRUZ ELENA I.	DNI 2.734.313	267.27	986
92/097	CAMPOS HORACIO ATILIO	CI 5.869.345	165.94	986
92/098	TEVEZ ISABEL FILOMENA	CI 7.659.325	320.22	987
92/099	BLANCHE WALTER OMAR	CI 11.786.244	1900.06	985
92/100	CLAROS JUAN	DNI 18.372.691	1390.21	985
92/101	PONZONI RAMON ESTEBAN	DNI 12.459.317	202.17	987
92/103	APARICIO CLAUDIO F.	DNI 92.384.296	1281.11	986
92/104	LOPEZ ALICIA BEATRIZ	DNI 11.098.754	701.98	986
92/105	CHIPANI ESPINOZA I.	CI 9.392.975	1824.00	985/7
92/106	CHIPANI ESPINOZA I.	CI 9.392.975	1824.00	986
92/108	ORELLANA RAUL HORACIO	SIN DOC.	288.80	987
92/109	BERON NORMA BEATRIZ	DNI 14.181.182	449.01	986
92/110	RODRIGUEZ ROSA	DNI 11.852.381	137.00	987
92/111	FERREIRA NAPOLI C.	CI 1.751.836	232.96	986
92/112	DEL CASTILLO ELENA E.	SIN DOC.	190.60	986/7
92/114	TAPIA CARLOS ANTONIO	DNI 10.118.077	114.62	987
92/116	VEIZAGA GLADYS R.	DNI 10.098.551	236.04	987
92/118	RODRIGUEZ ELIO R.	CI 11.584.611	124.00	987
92/119	LANCUBA FERNANDO	DNI 17.688.210	631.00	985
92/121	SANCHEZ JORGE RAUL	CI 10.606.070	443.00	985
92/120	TAPIA JUAN EDUARDO	CI 9.324.489	917.34	985
92/122	PERALTA RAMIREZ L.	DNI 18.563.826	292.00	986
92/123	SABELA NORMA	DNI 4.423.539	18.74	985
92/124	BARRIENTOS PEREZ M.	CI 12.056.850	2784.30	986/7
92/125	GIMENEZ EMILIO A.	DNI 10.891.429	818.00	987
92/126	MAZZEO CLAUDIO A.	DNI 13.757.672	919.32	987
92/127	MARTINEZ DESIDERIO G.	SIN DOC.	1029.50	985/7

SA08-Nº	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	MULTA	INFRAC. ART. C.A.
92/128	BEJARANO VICENTE	CI 13.211.197	270.65	987
92/129	DOS SANTOS EDUARDO R.	DNI 13.208.313	1236.00	985/7
92/130	OLIVERA MARY ESTRELLA	CI 1.070.801	286.30	986/7
92/136	VELAY NORBERTO	DNI 17.260.755	1370.00	985/6
92/134	QUIROZ ALBERTO E.	DNI 17.400.285	1493.00	986
92/157	LOMBARDO VILMA	SIN DOC.	1491.76	985
92/158	ALVAREZ IRMA	SIN DOC.	2597.48	985
92/167	HOCHMAN ALBERTO SAUL	DNI 13.308.917	443.11	985
92/170	DAUTT ALEJANDRO	SIN DOC.	674.37	987
92/171	JIMENEZ INSFRAIN R.	CI 1.221.747	202.05	985
92/172	SILVA FLOREAL	DNI 11.870.391	244.30	985
92/173	MOLNAR JUAN ALBERTO	DNI 8.269.462	550.90	985
92/174	GOMEZ MARTA HAYDEE	SIN DOC.	65.94	987
92/175	AQUINO GUSTAVO DANIEL	DNI 22.101.420	42.27	987
92/176	CUCELI HECTOR CLAUDIO	DNI 16.161.716	154.75	985
92/178	SAUCEDO ELIZABETH J.	DNI 13.780.795	42.27	987
92/180	SAPIA ANA MARIA	DNI 5.686.196	183.22	987
92/182	GUTIERREZ MARIA C.	CI 8.502.981	174.97	987
92/183	GONZALEZ EMILIO PABLO	DNI 22.272.088	560.52	985/7
92/184	PONCE PEDRO FELIPE	DNI 5.072.390	206.86	985
92/185	ROSLI SERGIO	DNI 14.776.123	293.76	985
92/186	MARINCOVICH FRANCISCO	DNI 23.324.790	64.48	987
92/187	LOPEZ HUGO LUIS	DNI 16.028.004	315.68	986
92/188	ROSADO AMPUERO DE T.	CI 11.016.044	1048.00	985
92/189	BOGADO JULIO AMADO	SIN DOC.	202.05	987
92/190	MORALES NORMA CLAUDIA	DNI 16.238.987	384.86	987
92/191	CHIPANI ESPINOZA I.	DNI 92.392.975	493.12	987
92/195	GAREZANO NORMA	SIN DOC.	644.40	987
92/198	VITIELO PATRICIA E.	DNI 16.917.500	315.95	986/7
92/199	REYES RUBEN	DNI 17.323.771	228.03	986
92/200	BEJARANO VICENTE	CI 13.211.197	428.51	987
92/201	MIRANDA JOSE	CI 7.290.079	1705.43	987
92/203	ALANIS ALBERTO	SIN DOC.		
	DALUZ ROBERTO	SIN DOC.	1444.17	985
92/207	SANTARELLA CARLOS	CI 6.710.575	724.91	986
92/209	SALAS ALZU MARGARITA	DNI 92.529.000	1930.74	985
92/214	IBARRA SALAS BENITA	DNI 92.584.113	2694.06	985
92/215	MASTELLONE CAYETANO	LE 4.908.240	464.19	987
92/216	LERZUNDI JOSE	DNI 10.809.027	566.14	986/7
92/217	ALDAVEZ HECTOR	DNI 17.775.020	269.74	987
92/219	SOTELO MARIA	DNI 332.904	302.71	987
92/220	LASCHAR MARIANA L.	DNI 23.601.589	290.00	987
92/223	MONTERO GUSTAVO OSCAR	SIN DOC.	20.41	987
92/225	CACCIABUE JUAN JOSE	DNI 13.211.942	4551.11	987
92/224	NICOLAS DANIEL	SIN DOC.	28.39	987
92/226	RAMIREZ RUBEN	DNI 18.498.359	2460.06	987
92/227	ROJAS RAUL	CI 5.344.452	500.00	987
92/228	RODRIGUEZ MARIA DE J.	DNI 17.744.208	912.00	985
92/229	SOSA DEOLINDA	LC 3.271.689	1127.00	985
92/230	PEREZ JOSE ALBERTO	DNI 5.310.936	2245.00	985
92/231	RODRIGUEZ FAUSTO E.	DNI 8.400.627	1113.00	985
92/232	PACHECO ILDA MARIA	DNI 11.862.600	853.00	985
92/235	ORGAMBIDE MARTIN F.	DNI 18.285.373	2181.06	987
92/236	BALLESTER COSME	CI 6.505.489	982.00	986
92/237	CHAVEZ LUIS SILVESTRE	DNI 13.933.481	554.19	986/7
92/238	SAMANIEGO RAMONA	CI 438.754	486.00	986/7
92/239	LEDESMA ROSA DORILA	DNI 17.705.832	252.00	986
92/241	PETERSEN DE SARABIA M.	CI 10.466.140	1297.00	985
92/243	RUEDLINGER RODOLFO	DNI 92.160.701	66.00	987
92/244	BAMONTE JULIO ARMANDO	CI 6.560.916	1146.00	985
92/245	MARCHAK HECTOR RUBEN	DNI 16.240.649	1843.35	985
92/246	ESTRADA OLGA	DNI 20.995.393	37.00	987
92/247	MERCADO JUAN AGUSTIN	DNI 23.532.200	985.00	987
92/248	MARTINELLI FABRIZIO	DNI 17.699.992	188.58	985
92/249	ELIAS ERNESTO LUIS	LE 4.703.507	208.00	985
92/254	GIL ENRIQUE ARNALDO	DNI 13.532.791	891.48	985/7
92/255	CASTILLO CORDERO NERI	DNI 92.163.756	1178.56	987
92/256	LIDIVISKI HECTOR RENE	DNI 6.918.827	299.06	987
92/257	FERRANDI OSCAR RUBEN	DNI 12.952.148	448.31	986/7
92/258	CELANO CLAUDIO A.	DNI 18.142.760	565.10	985/7
92/260	ZURITA JUANA	DNI 92.099.088	271.44	985
92/261	FERNANDEZ YOLANDA	DNI 92.334.589	655.97	985
92/262	GAROFALO CARLOS F.	DNI 7.656.505	279.47	985/7
92/263	CARREON WALTER	SIN DOC.	976.97	987
92/264	HIDALGO MIGUEL	SIN DOC.	906.53	987
92/265	VAZQUEZ MARIO	SIN DOC.	499.03	987
92/267	MUGA LUIS ALBERTO	SIN DOC.	467.00	987
92/268	PEREIRA RAFAEL RAMON	DNI 14.044.596	1266.23	985/7
92/269	CHIARA LUIS	SIN DOC.	478.00	987
92/270	LOPEZ DANIEL	SIN DOC.	243.00	987
92/272	ASTETE DE FLORES J.	CI 7.391.467	137.00	987
92/273	CESPEDES ELSA	SIN DOC.	786.40	987
92/274	CORO DE HERRERA LUCIA	CI 7.525.360	267.41	987
92/276	ROJAS ALICIA	DNI 18.317.308	36.00	985
92/277	VALDERRAMA RENE	DNI 92.549.866	348.00	987
92/278	TOBA ESPERANZA	SIN DOC.	79.49	987
92/279	VILLARROEL CARINA	DNI 92.386.751	155.00	987
92/280	GUEVARA AUGUSTO	DNI 8.858.549	122.40	987
92/281	GUEVARA CARMEN	SIN DOC	96.13	987
92/282	BRENDA AIDA	DNI 3.976.829	135.13	987
92/283	ANDREOLI SEBASTIAN	DNI 24.715.218	200.81	987
92/285	ALBORNOZ JORGE A.	SIN DOC	474.75	987
92/287	BARRIOS JORGE	SIN DOC	689.36	987
93/001	BARBOZA ELIZABETH	DNI 18.601.584	506.40	985/7
93/002	FERRARA MIRTA C.	DNI 11.026.900	443.00	986
93/003	GUERRA GUSTAVO ADOLFO	DNI 21.055.915	1416.32	987
93/004	OTAZO JUAN ORLANDO	DNI 22.274.471	543.00	987
93/005	LLAMEDO NESTOR O.	DNI 18.088.951	1282.98	985/7
93/006	COTARI MARIA ROSA	DNI 12.634.988	861.69	987
93/007	CORIA HECTOR GERARDO	DNI 12.315.747	518.51	987
93/008	GOMEZ CARLOS ALBERTO	DNI 12.955.847	396.90	985
93/009	BAUM DE SILVA IRMA B.	CI 5.908.783	327.43	985
93/010	GIL ENRIQUE ARNALDO	DNI 13.532.791	1984.46	985
93/011	RUDZ NESTOR OSCAR	DNI 16.323.668	179.00	985
93/012	TOMEO VILMA SANDRA	DNI 20.061.695	733.66	985/7
93/013	LAZARTE GREGORIA	DNI 92.553.579	2077.57	987

SA08-Nº	APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	MULTA	INFRAC. ART. C.A.
93/016	GUERRA GUSTAVO R.	DNI 21.055.915	1998.44	987
93/017	TAPIA JUAN EDUARDO	CI 9.324.489	20.00	985
93/018	MOFFA HUGO FRANCISCO	CI 6.189.225	78.06	987
93/019	RODRIGUEZ MARIA DEL C.	DNI 16.638.640	297.66	985
93/022	FARIÑA MARIA E.	CI 11.958.970	297.66	985
93/023	CUCELI MIGUEL HORACIO	CI 12.361.757	1354.46	987
93/024	NUÑEZ MARIA FERMINA	CI 992.395	443.08	986
93/026	MARROQUINERIA FIGLIOLA	SIN DOC	3011.94	985
93/027	TORRES MANUEL ANTONIO	DNI 11.362.659	276.65	987
93/028	TEXTIL KLERC	SIN DOC.	2951.70	985
93/029	ZALAZAR JUAN CARLOS	SIN DOC.	531.57	985/6
93/030	BUSSOLINI HUGO O.	DNI 8.402.975	1553.19	985/6
93/031	VARGAS FLORA	CI 8.395.087	830.14	985/7
93/033	PAZ NESTOR OSCAR	DNI 12.396.662	643.30	987
93/034	MICHELETTI HECTOR L.	DNI 13.908.189	741.50	985/6
93/035	OLMEDO DELGADO L.	CI 683.095	1140.90	985
93/036	MAGLIO RUBEN DOMINGO	CI 9.484.923	594.90	985/7
93/038	FERREIRA ANA E.	DNI 18.353.858	1023.40	985/7
93/039	VARGAS BLANCA	DNI 92.552.972	281.44	987
93/040	PIRIZ MARIA BEATRIZ	CI 1.667.549	793.78	985
93/041	GODOY VICENTE OMAR	CI 9.187.817	341.50	987
93/042	RAMOS PEDRO CLEMENTE	DNI 7.736.703	299.70	987
93/043	IDOETA MARIO HECTOR	DNI 10.044.617	1900.42	987
93/044	GINNOBILLI PEDRO	SIN DOC.	603.27	987
93/045	GARCIA JORGE	CI 387.872	446.58	987
93/046	PARRA EDUARDO F.	DNI 10.731.112	547.32	987
93/047	RUSSO DANIEL RODOLFO	CI 6.719.571	1639.20	987
93/048	ACOSTA ESTER	DNI 18.690.775	468.36	987
93/049	COTARI NANCY BEATRIZ	DNI 18.359.280	179.83	987
93/050	ACOSTA ALSINA ESTER	DNI 18.690.775	832.50	985/7
93/051	SOTO MAYOR ALBERTO	DNI 92.210.581	332.50	987
93/052	ROJAS OSCAR ALBERTO	DNI 14.809.519	347.10	985
93/053	SOEIRO ADA CATALINA	LC 3.498.954	815.20	987
93/054	ARISPE SAMBRANA INES	DNI 92.422.244	1108.49	987
93/055	COTARI NANCY BEATRIZ	DNI 18.359.280	833.78	987
93/056	LORENZO GUSTAVO M.	DNI 22.853.981	954.68	987
93/057	GONZALEZ DEGGELLERS F.	CI 12.873.169	47.96	987
93/058	BARRIOS JOSE	DNI 12.126.161	117.09	987
93/059	OTAZO EMETERIO	DNI 22.969.092	624.46	987
93/060	SANCHEZ MARIA EMILIA	DNI 6.841.960	3489.05	987
93/061	YEGROS LOPEZ DE VIELMA	CI 7.322.310	362.07	987
93/063	ESTIGARRIBIA HECTOR C.	DNI 5.815.915	831.73	987
93/064	SOTO ROCHA JUSTINA	SIN DOC	767.28	987
93/065	MARTINEZ RAMON R.	DNI 11.369.195	341.60	987
93/066	CRUZ SERGIO ALFONSO	DNI 18.732.012	341.60	987
93/068	ZIMMERLI OTTO ENRIQUE	CI 11.975.823	1871.53	985/6
93/069	ARGUELLO FERNANDO H.	DNI 12.915.213	2113.77	987
93/071	RODRIGUEZ ALICIA B.	DNI 5.806.762	3061.77	987
93/074	LEIVA RUBEN DARIO	DNI 21.988.334	509.52	987
93/072	MENDEZ ORTIZ P.	DNI 92.842.397	356.66	987
93/075	BENITEZ BENITO	LE 5.738.250	420.50	987
93/076	DE BENEDETTI R.OMAR	CI 6.223.473	327.30	987
93/079	ACOSTA ARMANDO RUBEN	DNI 12.800.135	449.58	987
93/080	REYNOSO EDGARDO	DNI 12.991.542	448.30	987
93/081	DAVILA HECTOR FELIPE	DNI 13.296.219	1155.11	987
93/082	POSDELEY HECTOR	DNI 11.670.593	705.44	985
93/083	MARTINEZ DELIA V.	DNI 3.163.153	496.09	985
93/084	SABORNIANE EDELMIRA R.	DNI 2.634.803	2034.07	985
93/085	LEDESMA EDUARDO OMAR	DNI 12.934.383	1405.03	987
93/086	ROCHA JUDITH	DNI 92.103.252	374.65	987
93/089	CUCELI MIGUEL HORACIO	CI 6.137.475	284.70	987
93/090	MOGGIA JORGE ALBERTO	CI 4.748.216	246.34	986
93/091	FIARELLO JOSE ALFREDO	CI 8.073.266	284.74	987
93/092	LUCERO DANIEL G.	DNI 14.080.523	2962.76	985
93/094	GALANTE ROBERTO JOSE	CI 8.716.435	674.37	986
93/095	RODRIGUEZ ALICIA B.	CI 8.716.435	2578.00	986/7
93/096	MOTTES MIGUEL ANGEL	DNI 5.523.546	992.23	985
93/097	GUERRERO EDUARDO M.	DNI 14.845.093	471.08	987
93/098	VEGA ELDA ALEJANDRA	DNI 20.163.242	1126.40	986/7
93/099	ORIZAR JOSE LUIS	DNI 13.816.587	370.71	987
93/101	MIGUELES MARIA	SIN DOC.	1319.80	985
93/102	MURGAS MIRTA	SIN DOC.	935.66	987
93/103	DEL VALLE FRANCISCO	SIN DOC.	1732.36	987
93/104	PUERTAS EMILIO	SIN DOC.	2716.09	987
93/105	LAVALLE J.	SIN DOC.	450.94	987
93/107	SILVA LUIS ALBERTO	DNI 16.845.690	292.30	987
93/106	BENITEZ TEOFILA	LC 3.173.967	1984.46	985
93/108	MAISANO CARMELO R.	DNI 10.365.257	2143.30	985
93/109	MEDINA JORGE	DNI 11.694.743	1637.10	985
93/110	FRAGA CESAR DOMINGO	SIN DOC.	1881.00	987
93/111	NUÑEZ RAMON EDMUNDO	DNI 10.818.390	574.35	987
93/112	VAZQUEZ MARGARITA	CI 5.492.707	565.85	987
93/113	RODRIGUEZ ROSA	DNI 11.852.381	2082.80	985/7
93/114	MORENO SUSANA MIRTA	DNI 10.510.722	299.72	987
93/115	VOGA ADOLFO CARLOS	CI 5.374.223	298.42	987
93/116	TAPIA CARLOS ANTONIO	DNI 10.118.077	614.90	987
93/117	BAZAN BALBINA	DNI 3.896.623	1297.70	985/7
93/118	LIZARRAGA PEDRO G.	DNI 6.055.794	870.30	987
93/120	PINTOS CARLOS ALBERTO	DNI 10.859.224	475.90	987
93/119	RODRIGUEZ JULIO CESAR	DNI 16.195.189	2425.90	987
93/121	SETARO MARIA CRISTINA	CI 7.741.274	308.50	987
93/122	MIRANDA ROSA DEL V.	DNI 14.117.572	1339.30	985
93/123	RIJAVEC OMAR LUIS	DNI 20.617.057	1299.50	986
93/124	VIDES MARIA NATIVIDAD	CI 8.985.833	276.40	987
93/126	MORALES NORMA CLAUDIA	DNI 16.231.987	297.70	985
93/127	ROMERO ALFREDO	DNI 13.127.627	238.00	985
93/128	CRISO LIVIA DOMINGA	DNI 3.215.264	396.90	985
93/129	IBAÑEZ MIGUEL OSCAR	DNI 12.134.882	218.00	987
93/130	HERNANDEZ ALBERTO H.	DNI 4.678.980	158.10	985/7
93/132	DURE ELIJIO	DNI 4.885.087	401.40	987
93/133	FLORES ARMINDA	SIN DOC.	1615.40	987
93/134	ROMERO GERCIA C.	CI 6.909.814	611.50	987
93/135	MAZZEI DESERENZA A.	CI 8.246.432	1126.40	985/7
93/137	BENITEZ TEOFILA	DNI 3.173.967	527.15	987
93/139	MORAN JULIO CESAR	DNI 16.169.192	1019.00	987
93/140	DAVALOS ALFONSO L.	CIP 844.009	580.06	986/7
93/141	REVOLLO MARIA ISABEL	DNI 18.384.914	992.00	987
93/142	MORINIGO ESTER	DNI 6.075.803	921.80	987
93/143	DOMINGUEZ ELIGIO F.	DNI 13.826.524	326.90	985/7
93/144	VICCI ADRIAN A.	DNI 17.546.360	116.67	987
93/145	DE SALVO ANGEL N.	DNI 13.907.174	365.50	987
93/146	CASERES GERMAN PABLO	DNI 20.593.098	613.00	987
93/147	CESAR ADELINA	DNI 11.228.549	313.30	987
93/148	DA SILVA OLIVIA	DNI 5.690.796	440.50	987
93/149	TALARICO JUAN RAMON	LE 4.390.047	622.50	985/7
93/150	MIÑO VICTOR HUGO	DNI 17.582.968	300.00	987
93/151	FLORES ARMINDA	DNI 13.125.421	771.70	987
93/152	SALGADO MARIA IRENE	SIN DOC.	508.14	987
93/153	GODOY MARIO	SIN DOC.	867.87	987
93/154	LOPEZ DANIEL	SIN DOC.	752.74	985/7
93/155	PARRA TRANSITO	DNI 92.086.656	1226.34	985 /7
93/156	TABERNA JUAN CARLOS	DNI 18.044.004	1253.18	985
93/157	GONZALES ANGEL UBALDO	CI 11.846.492	97.96	985/7
93/158	DOMINGUEZ FRANCISCO M.	DNI 7.377.132	906.44	986/7
93/159	FIGUEREDO HUGO A.	DNI 18.216.559	1455.35	986
93/160	TAGLIABUE GUSTAVO O.	CI 10.805.201	956.97	985
93/161	GIL ENRIQUE ARNALDO	DNI 13.532.791	1524.41	985/6
93/162	BEROLDSY BERNARDO J.	CI 4.251.179	2094.22	985
93/163	KELLEYAN JACOBO	CI 4.727.279	1865.39	985
93/164	BUSTOS GUILLERMO E.	DNI 18.026.225	702.26	985
93/165	ELIAS HUGO	DNI 20.053.228	1559.77	985/7
93/166	MUÑOZ JOSE GASTON	CI 12.157.300	1137.72	985/7
93/167	VILTES ADOLFO	CI 3.714.289	151.56	986
93/169	DUARTE OLIMPIA	CI 1.041.855	444.47	985/7
93/170	DUARTE ADELINA	DNI 18.143.252	553.39	985/7
93/171	CABRAL BENITEZ A.	DNI 20.208.109	843.39	985
93/172	PRIETO ELVIRA	CI 9.942.350	434.37	985/7
93/173	VILLALBA MARIA A.	DNI 92.250.638	456.43	985
93/174	FERNANDEZ PABLA L.	CI 1.516.883	655.34	985
93/175	KADIR JUANA S.	DNI 10.360.849	1130.30	985/7
93/178	ROLON VEIRA R.	DNI 92.655.452	729.09	985/7
93/181	SERRANO JORGE	SIN DOC	499.86	985
93/180	PRIETO ANGEL	DNI 16.044.589	1022.00	985
93/182	ALMEIRA CARLO A.	SIN DOC.	332.91	987
93/183	MEDINA MARIA E.	SIN DOC.	191.86	985
93/184	LATANZIO DANIEL E.	DNI 11.034.132	120.72	987
93/188	FERNANDEZ PEREZLINDO	SIN DOC.	150.00	986
93/189	REPSINAS JUAN	DNI 4.706.365	344.51	985
93/190	RODRIGUEZ CARLOS A.	DNI 13.530.481	666.80	985
93/191	GORETTA JOSE L.	CI 7.556.443	385.14	987

e. 22/7 Nº 2395 v. 22/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793 PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50474453-8	SEVEL ARGENTINA S.A.

e. 22/7 Nº 2396 v. 22/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE COSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (RESOLUCION GENERAL Nº 2784).

- Dependencia: REGION SANTA FE - Agencia Rafaela -

- Código 855

Nº DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
33-855	33-64023005-9	INTEGRAL INSUMOS S. C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 22/7 Nº 2397 v. 22/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO

CODIGO: 279.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	Nº DE INSC.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
110-279	30-58123449-6		BUSTOS HNOS. S.R.L.

e. 22/7 Nº 2398 v. 22/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 -

Dependencia: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA, SECCION TRAMITES Nº 1

Código: 857

CONSTANCIA Nº	C.U.I.T. Nº	INSCRIPCION Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
10/857	30-50363605-7	-	INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI S.A.

Total constancias: 1 (UNA).

e. 22/7 Nº 2399 v. 22/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION ROSARIO - AGENCIA VENADO TUERTO

Código: 860

Constancia Nº	C.U.I.T. Nº	Inscripción Nº	Contribuyente Peticionario
01/94/860	30-56553183-9	-	SANCTI SPIRITU CEREALES S.A.
02/94/860	30-58984086-7	-	SAN EDUARDO CEREALES S.A.

Total constancias: 2 (DOS)

e. 22/7 Nº 2400 v. 22/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., julio de 1994

El Director de la Dirección de Recursos Humanos mediante Disposición Nº 93/94 declara cesante a partir del 23 de mayo de 1994 al agente Clase Administrativo y Técnico —Grupo 19— Función 4 (Inspector de 3ra.) Contador Público Néstor Rafael ALESSIO (D.N.I. Nº 13.915.821), por hallarse su conducta encuadrada en los términos del artículo 3ro. Pto. 3 del Régimen Disciplinario Capítulo V, Art. 44, Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—.

Publíquese por tres (3) días. — DOMINGO JUAN BERNARDI, Director de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

e. 22/7 Nº 2417 v. 26/7/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 21/6/94

SR.10/0270/94

VISTO las presentes actuaciones (Nº 090190) originadas en una fiscalización practicada por esta Dirección General al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI Nº 10.372.540), con domicilio desconocido y no inscripto ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria, de las que resulta:

Que el responsable es socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL, CUIT: 30-61967298-0 a la cual se le practicara una verificación que originó cargos en los impuestos al valor agregado y a las ganancias, confiriéndose —en la fecha— las respectivas vistas a cuyos términos cabe remitirse por razones de economía procesal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la aludida fiscalización corresponde otorgar vista e instruir sumario de las actuaciones administrativas y liquidación del impuesto a las ganancias respecto del período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificac.), a fin de que formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho en relación con el cargo que se detalla: el contribuyente omitió presentar su declaración jurada referida al impuesto a las ganancias del período 1990 que deriva de su participación contractual como socio de AGROINTEGRAL EL TREBOL SRL, razón por la cual la fiscalización que se le efectuara formuló la liquidación pertinente, atribuyéndole al responsable —proporcionalmente— la utilidad de aquélla según surge del contrato social.

Que, de la liquidación practicada surge un saldo a ingresar a favor de la Dirección de $ 2.895,62.

Que la conducta puesta de manifiesto por el responsable asume, en principio, el carácter de culposa, como consecuencia de la falta de presentación de la respectiva declaración jurada, supuesto contemplado por el artículo 45 de la ley Nº 11.683 (t.o. vigente).

Que la no localización del responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 25, 26 inciso a), 45, 72 y 73 de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); 3º, 14 y 38 del decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista e instruir sumario al Sr. Carlos Alberto FANTASIA (DNI 10.372.540), de las actuaciones administrativas y cargos formulados en el impuesto a las ganancias del período fiscal 1990, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme la liquidación practicada o formule por escrito su descargo y alegue en su defensa, ofreciendo o presentando las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26, inciso a) de la ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta permitieron ponderarlos. Si las actuaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 3º — Disponer que la contestación a la vista y sumario instruido deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos de la Región Rosario, dentro del horario de atención al público.

Art. 4º — Se emplaza al responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Urquiza Nº 902, Rosario, División Revisión y Recursos, los días martes y viernes o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 5º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese las actuaciones en esta División cont. Miguel Angel Hernández, Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Rosario. — C.P.N. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Rosario.

e. 22/7 Nº 2418 v. 28/7/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 49/94

Bs. As., 5/7/94.

VISTO el Expediente Nº 441/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley 24.076, su reglamentación establecida por el Decreto Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, la Resolución ENARGAS Nº 04/93 y,

CONSIDERANDO:

Que se realizó el Concurso Público de Consultoría y Profesionales Nº 002 para la Auditoría Operativa de los Programas y Procedimientos de Detección y Control de Fugas y Odorización. Que habiendo sido satisfechas todas las etapas procesales del Concurso de referencia corresponde seleccionar la oferta más conveniente de entre las presentadas y proceder a su adjudicación.

Que se realizó la evaluación técnico-económica correspondiente establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que se realizaron distintas presentaciones a posteriori que obran en el expediente ENARGAS Nº 441.

Que de acuedo a lo establecido por el artículo 14.3. del Pliego de Bases y Condiciones del referido Concurso, el Directorio del Ente adjudicará la contratación a la oferta que a su juicio resulta la más conveniente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudíquese la contratación del Concurso Público de Estudio de Consultoría y Profesionales Nº 002, a la oferta presentada por J.V.P. CONSULTORES S.A.

Art. 2º — Notifíquese al Adjudicatario y a los demás oferentes presentados en el Concurso Público de Consultoría y Profesionales Nº 002, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/7 Nº 2401 v. 22/7/94

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 KV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que no forman parte de los Sistemas Provinciales de Transporte de Energía Eléctrica. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de Cuyo.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del SETENTA Y SEIS COMA CINCO POR CIENTO (76,5 %) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA DISTROCUYO S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas, a partir del 11 de julio de 1994.

3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 30 de agosto de 1994 a las 12 hs.. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.

6. *Acto de apertura de las ofertas*: el día 30 de agosto de 1994, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 11/7 Nº 2213 v. 22/7/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/6/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 50 Nº 5.014.907; de u$s 250 Nº 5.504.958; de u$s. 500 Nros. 6.003.184; 6.037.906 y 6.242.205; de u$s. 2.500 Nº 7.740.622; de u$s. 5.000 Nros. 8.318.571; 8.318.843 y 8.321.816, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos y los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 75 Nº 252.239; de u$s. 3.750 Nº 5.140.704; de u$s. 7.500 Nros. 6.912.908 y 6.988.777, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Fernando Raúl Mitjans. Bs. As. 29/4/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/6 Nº 1519 v. 25/7/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 730/94 se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar a la COOPERATIVA DE TRABAJO "ACONCAGUA" LIMITADA, matrícula 10.053, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b, c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "ACONCAGUA" LIMITADA, matrícula 10.053 (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 21/7 Nº 2382 v. 25/7/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION NEUQUEN

Resolución Nº 1/94

Neuquén, 28/6/94

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General Nº 3423 y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al Sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 8º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE (INTERINO) DE LA
REGION NEUQUEN
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".
"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

DENOMINACION	CUIT	AGENCIA GENERAL ROCA
FAUQUEN, Norma Vicenta	27-11444780-9	GENERAL ROCA
ELLERBACH, Nancy Gabriela	27-11920647-8	GENERAL ROCA
AUTOMECANICA GASSUR SRL	30-64077750-4	GENERAL ROCA
FIAMBRERIA Y ROTISERIA ITALIA SRL	30-54334786-4	GENERAL ROCA
UNIGOMA S.A.C.I.F.	30-61941601-1	GENERAL ROCA
INAC S.A.	33-60091147-9	GENERAL ROCA
MADERAS COYAN SRL	30-63661471-4	GENERAL ROCA
MONTERO, Norma GONZALEZ de y BAGNAT, Eva PEROZI	30-64757962-7	GENERAL ROCA
ACUÑA, Néstor Raúl	20-08213012-9	GENERAL ROCA
GUTIERREZ, Bernardo DEL CAMPO	20-92791553-8	GENERAL ROCA
MARTINEZ, Antonio José	20-08675130-6	GENERAL ROCA
GONZALES, Luis Esteban	20-10270214-0	GENERAL ROCA
MUÑOZ, Manuel Jorge	20-08212850-7	GENERAL ROCA
DICKSON S.A.	30-64673774-1	GENERAL ROCA
CRUCES, Héctor Oscar	20-12020740-8	GENERAL ROCA
RODRIGUEZ, Alberto Antonio	20-08685756-2	GENERAL ROCA
HERNANDEZ, Arrulfo Tomás	20-06227179-6	GENERAL ROCA
ICONOMOPULOS, Esteban Juan	20-11786767-7	GENERAL ROCA
LUDMAN, Daniel Edgardo	20-12629786-7	GENERAL ROCA
PEREZ, Carlos Jesús	20-12052720-8	GENERAL ROCA
ROJAS, Hilda Elena	27-15210127-4	GENERAL ROCA
AGUILAR, Rosa Ema	23-13070711-4	GENERAL ROCA
HOFFMANN, Víctor Omar	20-18084901-8	GENERAL ROCA
RODRIGUEZ, Elba Zunilda	27-03295761-2	GENERAL ROCA
DAVIES, Edit Gabriela	27-21413590-1	GENERAL ROCA

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — VICTOR FELIX FRATTINI, Jefe (Int.) Región Neuquén.

e. 18/7 Nº 2266 v. 22/7/94

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

INFORMA

APERTURA DEL REGISTRO DE EMPRESAS DE DEMOLICION

REQUISITOS: Nota al Sr. ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, con datos completos de la Empresa a inscribir —CUIT, IVA, ETC—.

CIERRE DE INSCRIPCION: 19 de agosto de 1994.

RECEPCION DE PRESENTACIONES: SUBGERENCIA ASUNTOS JURIDICOS - Avda. Julio A. ROCA 734/38 - 10º Piso - de 11,00 a 16,00 hs. - CAPITAL FEDERAL.

e. 20/7 Nº 2359 v. 22/7/94